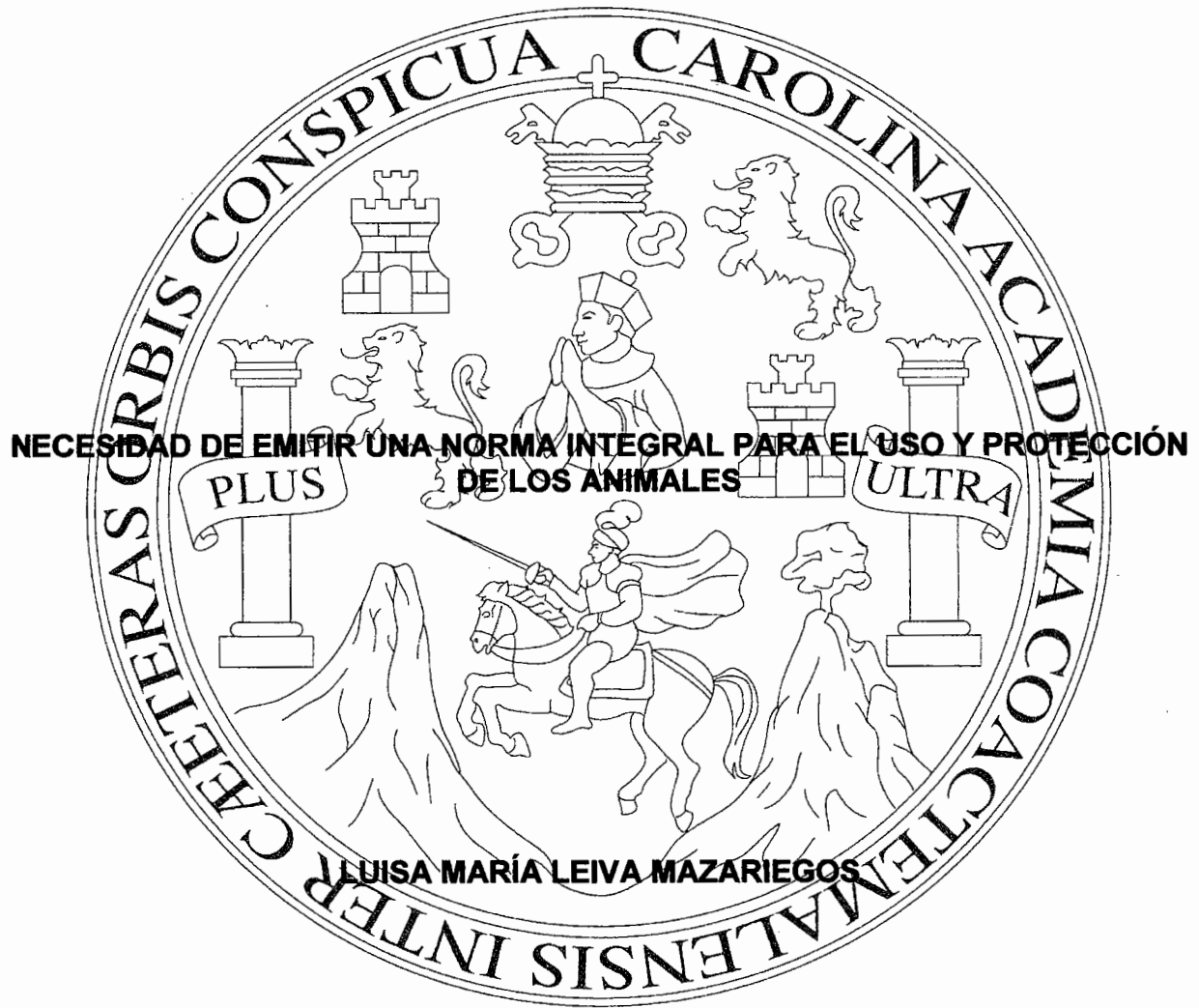


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, JULIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE EMITIR UNA NORMA INTEGRAL PARA EL USO Y PROTECCIÓN
DE LOS ANIMALES**



Guatemala, julio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Lic. David Humberto Lemus Pivaral
Secretario: Lic. Pedro José Luis Marroquín

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
Vocal: Lic. Rafael Morales Solarez
Secretario: Lic. Héctor René Marroquín Aceituno

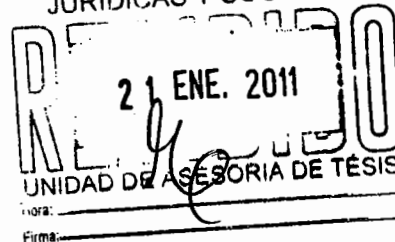
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado Edgar Francisco Payes
Ruta 3 7-37 zona 4
Teléfono: 4765 1806



Guatemala, 21 de enero de 2011

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Lufín

Licenciado Castillo Lufín:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que procediendo de conformidad con el nombramiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil nueve, en mi calidad de Asesor de tesis de la Bachiller Luisa María Leiva Mazariegos, he procedido a asesorar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis intitulada: **“LA NECESIDAD DE EMITIR UNA NUEVA LEY PROTECTORA DE ANIMALES EN SUSTITUCIÓN DEL DECRETO 870 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”**. Tema de actualidad tanto para los abogados en cualquiera de las esferas en que se encuentren ejerciendo su profesión como para los estudiosos del derecho, y para el efecto de extender el dictamen favorable respectivo detallo lo siguiente:

- A. Se estableció que el contenido científico y técnico de la tesis es apropiado y enriquecedor con respecto al tema investigado, pues profundiza en el tema de forma sistemática y ordenada. Así mismo, para mejorar la certeza de la investigación es necesario modificar el título de la misma a: **NECESIDAD DE EMITIR UNA NORMA INTEGRAL PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.**
- B. La metodología y técnicas de investigación utilizadas encuadran con las enumeradas en su plan de investigación, empleándose el método hipotético-deductivo, al analizar la información recolectada de manera deductiva y relacionándola con la realidad, esto fue posible a través del uso de las técnicas bibliográficas, jurídicas, documentales y de campo. Siendo verificable en la redacción del trabajo y en la obtención de las conclusiones precisas.
- C. La redacción es concisa y se adecúa con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis y al nivel académico que corresponde, pues en la mayoría del trabajo de investigación se puede apreciar el uso constante de síntesis y análisis del contenido utilizado, el cual ha sido elaborado de manera adecuada y con la terminología correcta.

Licenciado Edgar Francisco Payes
Ruta 3 7-37 zona 4
Teléfono: 4765 1806



- D. Es la investigación una contribución científica y doctrinaria importante al sistema jurídico guatemalteco en cuanto al desarrollo adecuado que deberá tener del derecho ambiental en el país, pues hace un enfoque específico de una área importante del mismo que aún no se ha considerado ampliamente, los animales, haciendo un estudio analítico del tema que permite arrojar resultados concretos sobre la situación actual de estos, a nivel jurídico. Esto es un aporte a la ciencia jurídica guatemalteca, especialmente en el ámbito del derecho ambiental.
- E. Las conclusiones son acordes a lo expresado en el cuerpo capítular de la investigación, logrando comprobar la hipótesis planteada.
- F. Las recomendaciones son consecuencia directa de las conclusiones alcanzadas, fundamentadas en la investigación realizada y aportan soluciones viables a la problemática planteada.
- G. La bibliografía que se utiliza es adecuada pues tiene relación con el fondo de la investigación realizada por la bachiller, la cual conduce directamente a la obtención de las conclusiones expuestas en la tesis asesorada.

De modo que por encontrarse el trabajo de tesis asesorado científica y técnicamente expuesto en su contenido, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el trabajo presentado pueda ser utilizado como base para el examen público correspondiente.

Edgar Francisco Payes
Licenciado Edgar Francisco Payes
Abogado y Notario
Colegiado 3977

Lic. Edgar Francisco Payes
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de enero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): AXEL OTTONIEL MAAS JÀCOME, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LUISA MARÍA LEIVA MAZARIEGOS, Intitulado: "NECESIDAD DE EMITIR UNA NORMA INTEGRAL PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/Higs.

LICENCIADO AXEL OTTONIEL MAAS JÁCOME

21 calle 7-70 zona 1, Decimo Nivel, Teléfono: 22487000, ext. 304



Guatemala, ocho de febrero de 2011.

Licenciado

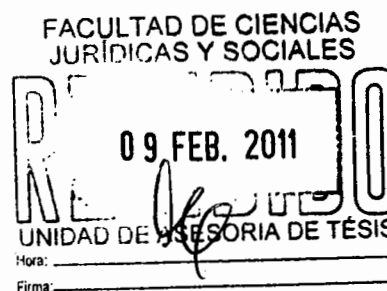
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad San Carlos de Guatemala

Su despacho



Licenciado Castro Monroy:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, con fecha veinticinco de enero de dos mil once, en el que se dispone nombrarme como revisor del trabajo de tesis del bachiller LUISA MARÍA LEIVA MAZARIEGOS, con número de carné 200211130, procedo a emitir el siguiente dictamen:

- a) Revisando el informe final al concluir mi función como revisor, considero que cumple los requisitos señalados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- b) El contenido del trabajo de investigación se refiere a la necesidad de que el órgano legislativo emita una normativa integral, que tenga como fin la protección de los animales, buscando así el equilibrio ecológico que manda la Constitución Política de la República.
- c) He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que considere en su

LICENCIADO AXEL OTTONIEL MAAS JÁCOME

21 calle 7-70 zona 1, Decimo Nivel, Teléfono: 22487000, ext. 3042



momento necesarias para mejorar la comprensión del tema, las cuales fueron debidamente atendidas por la Bachiller Luisa María Leiva Mazariegos.

- d) En la estructura formal de la tesis se aprecia la utilización del método científico utilizado, hipotético-deductivo, y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica, jurídica, documental y de campo, comprobando que se hizo la recolección de información de forma adecuada.
- e) Las conclusiones y recomendaciones que se ofrecen son coherentes y consecuentes con el contenido del informe, siendo redactadas de forma clara y sencilla.
- f) La bibliografía consultada es actualizada, adecuada y suficiente; y meritorio el esfuerzo por la consulta de información, que dan como resultado un aporte y datos interesantes para el análisis del problema detectado.

Con base en lo anterior, emito **dictamen favorable** para que autorice la impresión de la tesis: **"NECESIDAD DE EMITIR UNA NORMA INTEGRAL PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES"** que presenta la bachiller **LUISA MARÍA LEIVA MAZARIEGOS**, para que sea discutida y defendida en su examen público de graduación profesional.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente

Lic. Axel Ottoniel Maas Jácome

Abogado y Notario

Colegiado 5743

AXEL OTTONIEL MAAS JACOME

Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, tres de mayo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LUISA MARÍA LEIVA MAZARIEGOS, Titulado NECESIDAD DE EMITIR UNA NORMA INTEGRAL PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A JEHOVÁ, DIOS:** Padre celestial, dador de vida. Cuyo amor incondicional ha estado siempre conmigo.
- A JESUCRISTO:** Modelo perfecto a seguir. Guía y ejemplo de amor.
- A MIS PADRES:** José Alfredo y Aura Alicia, con especial agradecimiento porque su amor, guía y apoyo cimentaron las bases fundamentales de mi vida.
- A MI HERMANA (Q.E.P.D):** Aura José, por haber iluminado mi existencia.
- A MI HERMANO:** Oscar Emilio, con todo mi cariño.
- A MIS ABUELOS (Q.E.P.D):** Oscar, Ángela y Berta, cuyo consejo, amor y cariño impactaron mi vida.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** En especial a las familias Aguilar Mazariegos y Herrera Valiente, por su cariño y apoyo.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Por todos los momentos compartidos.
- A LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Con atención especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Jornada Matutina por haberme acogido en sus aulas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Definición del derecho ambiental.....	4
1.2.1 Derecho.....	4
1.2.2 Ambiente.....	5
1.2.3 Derecho ambiental.....	7
1.3 Principios y características del derecho ambiental.....	9
1.3.1 Principios.....	9
1.3.2 Características.....	11
1.4 Ubicación del derecho ambiental.....	12
1.5 Legislación sobre el medio ambiente.....	14
1.5.1 Convenios internacionales.....	14
1.5.2 Otras legislaciones.....	17
1.5.3 Legislación ambiental en Guatemala.....	20



CAPÍTULO II

2. Derecho de los animales.....	27
2.1 Los animales en la historia de la humanidad.....	27
2.1.1 Desde el punto de vista religioso.....	27
2.1.2 Desde el punto de vista artístico.....	30
2.2 Antecedentes históricos de la concepción de los derechos de los animales.....	32
2.3 Derecho de los animales.....	37
2.3.1 Animales.....	37
2.3.2 Definición de los derechos de los animales.....	39
2.4 Ubicación de los derechos de los animales.....	42

CAPÍTULO III

3. Legislación sobre los animales.....	45
3.1 Legislación internacional sobre los animales.....	45
3.2 Legislación nacional sobre los animales.....	56

CAPÍTULO IV

4. Situación actual de los animales.....	65
--	----



4.1 Situación a nivel internacional.....	65
4.2 Situación a nivel nacional.....	72

CAPÍTULO V

5. Una nueva norma nacional que regule lo referente a los animales.....	79
5.1 Necesidad de regular lo referente a los animales.....	79
5.2 Necesidad de una nueva legislación.....	82
5.2.1 Legislar.....	82
5.2.2 Órgano encargado.....	83
5.3 Propuesta de estructura de nueva ley.....	84
5.4 El futuro de los animales.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

El deterioro ambiental a nivel global es evidente. Diariamente el ser humano debe afrontar las consecuencias de este deterioro, poniendo en peligro constante desde su vida y la de quienes lo rodean hasta sus diferentes bienes materiales. Guatemala no está exenta de esto, y al ser un país eminentemente agrícola, se ve fuertemente afectado con el deterioro del ambiente, razón por la cual me interesé en el estudio del tema abordado.

Dentro de los objetivos de la investigación esta determinar si existe o no, la necesidad en la sociedad guatemalteca de emitir una nueva ley de protección animal, partiendo de la hipótesis de que los animales se encuentran desprotegidos y expuestos a peligros, incluso a la extinción de especies, lo cual repercute de manera negativa en el ambiente así como en la economía del país; siendo la legislación actual sobre el tema ambigua, escasa e inadecuada para protegerlos.

La necesidad de buscar solución a este problema, debe ser integral, abarcando las distintas áreas del conocimiento humano, y, tomando en cuenta los distintos aspectos que se precisan para poder hablar de un equilibrio ecológico, para lo cual se debe tomar en cuenta todos los componentes del medio ambiente. Siendo los animales, la fauna, uno de los aspectos que se le ha dado menos importancia, desde el punto de vista legal, en el presente trabajo, se hace un estudio de la legislación actual con respecto a estos, en especial del Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de Animales.

En este orden de ideas, en el primer capítulo se aborda el tema del derecho ambiental en sí, refiriéndose a los elementos principales de esta rama del derecho y las normas



más sobresalientes a nivel internacional y nacional; en el segundo capítulo se desarrolla el tema de los animales en particular, tomando en cuenta puntos de vista jurídicos y no jurídicos, los antecedentes del denominado derecho de los animales y su significado; desde un punto de vista estrictamente jurídico en el tercer capítulo se hace un estudio de la legislación respecto al tema de los animales, tanto a nivel internacional como a nivel nacional; el capítulo número cuatro refleja la situación de los animales, en el ámbito internacional y el nacional, en base a las distintas estadísticas que al respecto trazan entidades que buscan salvaguardar a los animales; y por último, en el capítulo cinco se desarrollan los argumentos aportados sobre la necesidad de una nueva normativa sobre la protección de los animales, planteándose un esquema de los temas que se ha considerado fundamentales para una ley integral sobre los mismos.

En cuanto al enfoque metodológico utilizado para el desarrollo del presente trabajo, está basado en el método hipotético-deductivo, el cual permitió analizar la información recolectada y relacionarla con la realidad, apoyándose para el efecto en las técnicas bibliográficas, jurídicas, documentales y de campo.

Este estudio, sirve de recordatorio de la relación que el ser humano ha mantenido con los animales y que la existencia de estos afecta de manera directa el equilibrio ecológico en el planeta; así pues, se pone de manifiesto la necesidad de regular el tema de manera íntegra y formal, resaltando el hecho de que la legislación guatemalteca actualmente se encuentra atrasada con respecto a otras legislaciones, las cuales ya regulan el tema de forma amplia, reconociendo de esta manera la trascendencia de los animales como elemento importante del medio ambiente.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

1.1 Antecedentes

“La preocupación por cuestiones ambientales se inició a finales del siglo XIX, pero fue hasta el siglo XX cuando la humanidad tuvo que enfrentar el reto del deterioro ambiental”¹.

La evolución del derecho ambiental va paralelo con la ética ambiental y la responsabilidad medioambiental, que cuestiona el derecho sobre la noción de recurso natural, bien común, bien medioambiental, servicio ecológico producido por la biodiversidad y, en general, la responsabilidad de todos y cada uno con respecto a las generaciones futuras.

“Los problemas ambientales se focalizaron inicialmente en los recursos naturales y en función directa de la salud humana, debiéndose entender por recursos naturales los provistos por la naturaleza sin intervención humana”².

Aunque el reconocimiento del derecho ambiental como una rama del derecho formal es relativamente nuevo, “nace como disciplina jurídica en el momento en que se comprendió que el ambiente constituye un todo y que no es suficiente y efectivo regular

¹ Carmona Lara, María del Carmen, **Derechos en relación con el medio ambiente**, pág. 30.

² Martínez, Víctor H., **Ambiente y responsabilidad penal**, pág. 10



cada uno de sus problemas de una manera individual o aislada”³.

Existen referencias históricas sobre la regulación de algunas conductas contrarias a la conservación de los recursos naturales, tales como: El Fuero Juzgo de España, el cual “regulaba la quema del recurso forestal castigando a quien quemara montes con cincuenta azotes y enmendar lo que había quemado”⁴; las Ordenanzas de Granada en 1552; la Convención de Londres de 1954, Sobre la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos; y, la Convención Africana de 1968, para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales.

Sin embargo, se considera la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo, Suecia en 1972, el punto de partida de los temas ambientales; ya que en ella se logra la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, donde los países signatarios proclaman entre otras cosas, que: “La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos”.

En Guatemala el derecho ambiental tiene antecedentes recientes, siendo producto principal del trabajo de entidades gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales y personas individuales.

³ Ayala Penados, Rafael Ramón, **Delitos, faltas e infracciones ambientales**, pág. 2.

⁴ Portillo Cornejo, René Siboney, **Efectos jurídicos de la inexistencia de reglamentos en materia de derecho ambiental**, pág. 1



La Conferencia de las Naciones Unidas de Estocolmo, Suecia, al ser ratificada por Guatemala, comprometió al país a adoptar las medidas institucionales que permitieran elevar la calidad de vida a todos los guatemaltecos.

En 1973, se tomaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental a nivel gubernamental.

El Presidente General Carlos Manuel Arana Osorio, creó la Comisión Ministerial de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, Acuerdo Gubernativo del 3 de mayo de 1973, cuyo fin era crear un instrumento adecuado para planificar, cooperar y ejecutar un plan nacional para alcanzar los objetivos de velar, conservar, mejorar al ambiente, dictando las medidas que se considerarán necesarias para resolver el problema de contaminación en el país.

El 20 de enero de 1975, se creó la Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, por el Ministro de Gobernación en su calidad de Presidente de la Comisión Ministerial. La Comisión Asesora era coordinada por el Vice-ministro de Gobernación y tenía como fines: asesorar al presidente de la Comisión Ministerial, proponer normas y reglamentos relacionados por la problemática ambiental y conocer de toda agresión ecológica, para determinar si procedía trasladarlas a la Comisión Ministerial.

En octubre de 1976, la Comisión Asesora presentó el anteproyecto de Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente como resultado del primer Seminario sobre Problemas Ambientales de Guatemala, el cual tuvo una serie de obstáculos, por lo que se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a través del Acuerdo Gubernativo número 204, dependiendo directamente de la Presidencia de la República,



con una función específica de preparar un proyecto de ley que normará todo lo referente al ambiente.

“El 6 de marzo de 1986, el último proyecto de ley fue aprobado y se publicó el 19 de diciembre de 1986 como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, siendo determinante para dicha decisión el Artículo 97 de la Constitución Política de la República, marcando el inicio de la regulación formal del medio ambiente”⁵.

Actualmente el desarrollo del derecho ambiental es más fuerte, tanto a nivel internacional como nacional, debido a que el deterioro del ambiente es cada vez más grave y las consecuencias del mismo son latentes: cambios climáticos, sequías, inundaciones, extinción de especies animales y vegetales, deforestación, entre otras.

1.2 Definición del derecho ambiental

1.2.1 Derecho

“El problema de la definición del derecho sigue siendo complejo y se ha convertido en un tema propio de la filosofía de derecho”⁶.

A pesar de las distintas clasificaciones que se hacen del derecho, por la materia de este estudio, se tomará la definición de lo que es el derecho objetivo; este es definido

⁵ Rojas Castañeda, Ana Amarilis, **La protección penal al ambiente (El delito ecológico)**, pág. 16 y 17.

⁶ Villegas Lara, René Arturo, **Temas de introducción al estudio del derecho y teoría general del derecho**, pág. 93.



por Luis Muñoz, quien es citado por Villegas Lara, como: “La norma o grupo de normas que la sociedad constituida ha creado para la regulación de las relaciones esenciales de la vida humana”⁷

Con el entendido que para que dichas normas produzcan efectos jurídicos en la sociedad deben de cumplir con los requisitos de creación, validez y vigencia establecidos.

1.2.2 Ambiente

El medio ambiente puede ser definido como “al conjunto de circunstancias exteriores de un ser vivo”⁸.

Para Raúl Brañes Ballesteros, citado por María del Carmen Carmona Lara, “el ambiente más allá de su definición legal debe ser entendido como un sistema, vale decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los sistemas aislados que constituyen el sistema”⁹

Para el autor Mario Walls, citado por María Ernestina Estrada Salazar, el derecho ambiental, “Tiene por objeto condicionar la conducta humana respecto al disfrute,

⁷ **Ibíd.**

⁸ Real Academia de la Lengua Española, **Diccionario de la lengua española**, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=medio ambiente, (15 de marzo de 2010).

⁹ **Ob. Cit.**, pág. 18.



preservación y mejoramiento del ambiente induciendo acciones y abstenciones a favor del bien común”¹⁰.

El Artículo 13 del Decreto 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece que “el medio ambiente está comprendido por: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales”.

La definición de medio ambiente contiene: el ámbito biofísico natural y sus sucesivas transformaciones artificiales, así como su despliegue espacial.

Los componentes del medio ambiente son recursos naturales que los seres humanos han explotado. De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española por recurso se entiende “conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos”¹¹.

Los recursos naturales son: “las materias primas, las fuentes de energía, los suelos, subsuelos, aguas, fauna, flora y demás productos de la naturaleza capaces de satisfacer necesidades científicas, económicas, culturales, materiales o recreativas de subsistencia que posee un país”¹²

¹⁰ Protección legal de la fauna mamífera silvestre y análisis de los problemas que causan su extinción, pág. 1.

¹¹ Ob. Cit, (15 de marzo de 2010).

¹² Pinto Juárez, Marvin Rolando, Aproximación al derecho ambiental guatemalteco, pág. 7.

Álvaro Sagot Rodríguez y Luis Carlos González hacen referencia que “Se producen los problemas ambientales cuando las modalidades de explotación de los recursos naturales dan lugar a una degradación de los ecosistemas superior a su capacidad de regeneración, lo que conduce a que amplios sectores de la población resulten perjudicados y se genere un alto costo ambiental y social que redundará en un deterioro de la calidad de vida”¹³

1.2.3 Derecho ambiental

Se puede definir como “el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan la conservación y manejo sostenible del medio ambiente físico y social, como un bien del patrimonio universal de la humanidad, conservando en el mayor grado posible el estado normal de la naturaleza sin restringir el desarrollo y calidad del nivel de vida de las generaciones presentes, sin afectar la capacidad de satisfacer sus propias necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras”¹⁴.

Según Carmona Lara, existen tres formas de tutelar el ambiente:

“1. Puede asignarla como interés privado haciendo recaer sobre ella un bien a título jurídico de propiedad privada u otro derecho real, o bien, como obligaciones derivadas del contrato o de la culpa.

2. Puede tutelar a la variable natural asignándola como interés público.

¹³ La conceptualización del derecho ambiental, pág. 18.

¹⁴ Pinto Juárez, Ob. Cit; pág. 39.



3. Puede considerarse que esa variable natural posee una dimensión especial que la hace merecedora de la tutela penal¹⁵.

Estas formas deben de recibir una sanción positiva o negativa a través de los siguientes mecanismos:

1. Propiedad, contrato y responsabilidad civil: El ambiente es un bien de tutela privada recayendo sobre él las instituciones que regulan el derecho de propiedad privada, o bien como parte del objeto de obligaciones derivadas del contrato o de la culpa.

2. Instituciones de responsabilidad administrativa: El ambiente es considerado un bien jurídico a tutelar por parte del Estado. Es objeto de la aplicación de políticas públicas que normalmente son clasificadas en proteccionistas, conservacionistas, y de aprovechamiento y restauración, a partir de las cuales se diseña un sistema normativo que permite llevar a cabo las acciones necesarias para lograr estos fines.

3. Los tipos de responsabilidad penal: El legislador ha creado tipos dentro de la normativa penal que buscan proteger este bien jurídico, sancionando las actividades contrarias al mismo.

En el caso de Guatemala, existen tipos penales que buscan proteger el medio ambiente, contenidos en distintas normativas como el Código Penal, Decreto 17-73, que tipifica la propagación de enfermedades, la explotación ilegal de los recursos, la contaminación, la caza sin autorización y la crueldad animal.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, que establece las faltas en materia de vida

¹⁵ Ob. Cit; pág. 22.



silvestre y áreas protegidas, tipifica el atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, el tráfico ilegal de flora y fauna y la usurpación a áreas protegidas.

La Ley Forestal, Decreto 101-96, tipifica los delitos contra los recursos forestales, la provocación de incendios forestales, la recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación correspondiente, los delitos contra el patrimonio nacional forestal cometido por autoridades, el daño de recursos forestales por el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal, el cambio del uso de la tierra en áreas cubiertas de bosques y registradas como beneficiarias del incentivo forestal sin previa autorización, la tala de árboles de especies protegidas, la exportación de madera en dimensiones prohibidas, así como las faltas en materia forestal.

El Decreto 36-2004, Ley General de Caza, protege la fauna silvestre y establece disposiciones tendientes a reprimir la caza furtiva, tales como el desarrollo de los presupuestos para la comisión de los delitos en materia de caza.

1.3 Principios y características del derecho ambiental

1.3.1 Principios

- a. Principio de la interdisciplinariedad: "Postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental"¹⁶.
- b. Principio del esticismo y la solidaridad: "Encaminado a incorporar como obligación del

¹⁶ Mas Méndez, Celia Marina, **Responsabilidad civil por daño causado por los delitos contra los recursos forestales, en el departamento de Petén**, pág. 58.



Estado y de los ciudadanos la protección de la naturaleza y de un ambiente saludable

c. Principio contaminador-pagador: "Todo productor de daño ambiental debe ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción"¹⁸.

d. Principio del enfoque sistemático de la biosfera: "Posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirán determinar fórmulas de libertad ciudadana, y límites específicos del control que esa libertad puede requerir. Con ello se verificaría el comportamiento de la biósfera y del derecho que la regula"¹⁹.

e. Principio de gestión racional del medio: "Del cual se originan instituciones como las relacionadas con la actividad productora agraria, minera, petrolera, nuclear, energética y consumo alimentario que realiza el hombre"²⁰.

f. Principio de ordenamiento ambiental: "Inicialmente se desarrollo como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos, y más modernamente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales"²¹.

g. Principio de calidad de vida: "Acepta la noción de vida como integrante del concepto jurídico ambiental. Haciendo posible incluir como derecho ambiental, los derechos a la alimentación, del consumidor y de especialidades medicinales, órganos humanos, derecho del deporte, información y aspectos culturales"²².

¹⁷ **Ibíd**, pág. 59.

¹⁸ **Ibíd**.

¹⁹ Morales López, Luis Alfredo, **Análisis de la legislación de educación ambiental en Guatemala**, pág. 5.

²⁰ **Ibíd**.

²¹ **Ibíd**.

²² **Ibíd**, pág. 6.



h. Principio del daño ambiental permisible: “Posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideran necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección”²³.

i. Principio de la prevención: Enfoca sus acciones en prevenir la continuación del deterioro del medio ambiente.

j. Principio de la cooperación internacional en materia ambiental: “Establecido por los órganos internacionales y las relaciones interestatales, que permite reconocer a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa”²⁴.

1.3.2 Características

a. Dimensiones espaciales indeterminadas: “El derecho ambiental no tiene fronteras”²⁵.

b. El sustrato técnico-meta jurídico: “Exige que el derecho ambiental se ubique en la realidad ordinaria de cada país o región”²⁶.

c. Distribución equitativa de los costos: “Conjuga la economía del mercado con la transmisión de los residuos”²⁷. Busca que el daño cometido por los países del primer mundo, como principales contaminadores, no sean asumidos por los países pobres.

²³ *Ibíd.*

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ Estrada Salazar, *Ob. Cit*; pág. 5.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ *Ibíd.* Pág. 6.

d. **Carácter preventivo:** “El derecho ambiental se apoya en el derecho penal, cuya finalidad será sancionar las conductas delictivas contra el ambiente, sus objetivos fundamentalmente son preventivos”²⁸.

e. **Preeminencia de los intereses colectivos:** Las acciones a tomar deben de ser orientadas al beneficio de la colectividad sobre la individualidad.

f. **Carácter sistemático:** “En cuanto al estar sus disposiciones y normas al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos que componen el ambiente natural y humano”²⁹.

g. **Multidisciplinario:** Debido a la convergencia de distintas disciplinas, que permiten su desarrollo de forma integral.

h. **Transnacional:** “Los problemas ambientales rebasan las fronteras, debido a que los diferentes elementos, fenómenos y procesos no se limitan a fronteras administrativas”³⁰.

1.4 Ubicación del derecho ambiental

La distinción del derecho positivo en público y privado es un concepto que se estableció desde Roma: *Publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat, privatum quod ad singulorum utilitatem; sun enim qyedam publica utilia quedam privatum*. Traducido por Luis Legaz y Lacamba, quien es citado por Villegas Lara, como “Derecho público es el que afecta a la utilidad del Estado: Derecho privado el que se refiere la utilidad de los particulares”³¹.

²⁸ Mas Méndez, **Ob. Cit;** pág. 60.

²⁹ **Ibíd,** pág. 61.

³⁰ **Ibíd.**

³¹**Ob. Cit;** pág. 101.



En nuestro medio, es aceptada la teoría de la división del derecho según los sujetos de la relación jurídica; sin embargo existen tesis en contra de la división del derecho en general y otras que lo dividen en público, privado y social.

Se considera derecho privado, cuando todos los sujetos de la relación son particulares, relación de coordinación; derecho público cuando dentro de la relación jurídica interviene el Estado, relación de subordinación; y, en el derecho social la relación se da entre particulares pero existe la intervención del Estado con el objeto de corregir las desigualdades entre las clases sociales, mediante los mecanismos procurados por el propio Estado.

Sobre la intervención estatal, a pesar de no haber reglas expresas sobre hasta que punto el Estado puede intervenir en las relaciones sociales, regularmente esta aunada a la importancia de los bienes jurídicos que se pretenden tutelar. El Estado intervendrá en la relación jurídica cuando el objeto de la misma sea socialmente trascendental, y su protección lo ayude a cumplir su fin: La realización del bien común; y, sus deberes: Garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona.

En cuanto al derecho ambiental, en sus inicios fue regulado por el derecho privado, Código Civil, con referencia a las aguas, servidumbres, etc. Con el tiempo entró su regulación en el ámbito público, derecho penal y municipal, debido a que los efectos afectaban no solo a una persona sino finalmente a la sociedad en general.

El bien jurídico que tutela es el medio ambiente, el cual es común para todos los ciudadanos. Además que su preserva y conservación o su uso inadecuado y destructivo tiene como afectados directos a todos los miembros de la sociedad; con el agravante



que los efectos del uso inadecuado y la destrucción del medio ambiente afectan no solo a los ciudadanos de una sociedad, donde se aplicaría este derecho, sino que trasciende las fronteras y afecta al planeta en general.

Actualmente el derecho ambiental se ubica dentro del derecho público, específicamente en el derecho administrativo ya que es éste el que hace referencia al bien común de la comunidad ejercido a través del Estado, directamente por el poder Ejecutivo y su relación con los particulares.

1.5 Legislación sobre el medio ambiente

1.5.1 Convenios internacionales

Conferencia de Estocolmo: En esta ocasión, la organización de las Naciones Unidas se reunió en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y, con el voto de 113 países se aprueba la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que responde a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrecieran a los pueblos del mundo la inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano. Define el derecho ambiental como “el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan la conservación y manejo sostenible del medio ambiente físico y social, como un bien del patrimonio universal de la humanidad, conservando en el mayor grado posible el estado normal de la naturaleza sin restringir el desarrollo y calidad del nivel de vida de las generaciones presentes, sin afectar la capacidad de satisfacer sus propias necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras”³².

³² Carmona Lara, **Ob. Cit;** pág. 31.



Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestre: Reconoce que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras. Teniendo por objeto la regulación de importación, exportación y reexportación de especies, productos y subproductos de fauna y flora silvestre de las especies listadas en los apéndices del mismo. Regula lo concerniente a la protección de especies en peligro de extinción.

Convenio sobre Previsión de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias: Adoptado en Londres en 1972, entro en vigencia en agosto de 1975. Su objetivo principal es controlar la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias y alentar la concertación de acuerdos en determinadas zonas geográficas para complementar el convenio.

Programa XXI, Agenda 21: Consistía en una serie de programas y sub programas en materia ambiental para el desarrollo sustentable. Sus temas eran: Biotecnología; océanos y zonas costeras; agua dulce; desechos peligrosos; aguas servidas; desechos radioactivos; mujeres; infancia y juventud; comunidad científica y tecnológica; ciencia; comunidad científica, educación y capacitación; fortalecimiento institucional y mecanismos de financiamiento; cooperación internacional y demográfica; salubridad; recursos humanos; toma de decisiones; protección a la atmósfera; planificación y ordenamiento territorial; deforestación; desertificación; montañas; desarrollo agrícola y rural; indígenas; organismos no gubernamentales; autoridades locales; trabajadores y sindicatos; comercio e industria; pobreza; modalidades al consumo; diversidad biológica.

Convención Marco sobre el Cambio Climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica: Acuerdos jurídicamente vinculantes, adoptados en Río de Janeiro en 1992,



como resultado del Programa XXI, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo conocida como la Cumbre de la Tierra.

La Convención Marco Sobre el Cambio Climático, tiene como objetivo lograr la estabilización de la concentración de gases de efecto invernadero a un nivel que impida interferencias peligrosas en el sistema climático, con el fin de lograr en un plazo suficiente, que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático; asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada; y, permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible. Definiendo el cambio climático en su Artículo primero, como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”

El Convenio de la Diversidad Biológica, es el primer acuerdo mundial enfocado a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, siendo sus objetivos principales: La conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. Define la biodiversidad biológica como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono: Considera que las modificaciones causadas por las actividades humanas en la capa de ozono, requieren acción y cooperación internacional, basada en las consideraciones científicas y técnicas pertinentes, reconociendo la necesidad de una mayor investigación y observación sistemática con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos sobre la capa de ozono y los posibles efectos adversos de su modificación.

El Protocolo de Kyoto: Persigue el objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Adoptado el 11 de diciembre de 1997, en la ciudad de Kyoto. Los países industrializados se comprometen a ejecutar un conjunto de medidas para reducir los gases de efecto invernadero: Dióxido de carbono, gas metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre en un porcentaje de al menos en un 5% con respecto a los niveles de 1990 en el periodo de compromiso de 2008-2012.

Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América: Instrumento internacional de la Organización de Estados Americanos, surge del deseo de los Estados de América de proteger y conservar en su medio ambiental natural, ejemplares de todas las especies y géneros de la flora y la fauna indígenas, en número suficiente y en regiones vastas para evitar su extinción. Se conviene en adoptar leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y la fauna dentro de sus territorios.

1.5.2 Otras legislaciones

Legislación de Panamá

“El derecho ambiental en Panamá está basado en la Ley 41 (del 1o de julio de 1998), la cual creo la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM). El objetivo principal de esta legislación fue asegurar que el medio ambiente fuese protegido contra los actos públicos y privados que no toman en cuenta los daños causados al eco-sistema”³³.

³³ Gray J., Beht Anne, **Derecho ambiental**, <http://www.lawyers-abogados.net/es/Servicios/derecho-ambiental-panama.htm> (20 de junio de 2010).



Según el Artículo siete de la Ley 41, la Autoridad Nacional de Ambiente tiene como atribuciones: Formular la política ambiental nacional del ambiente y del uso de los recursos naturales; dirigir, supervisar e implementar la ejecución de políticas, estrategias y programas ambientales del gobierno; emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, hacer cumplir la ley y su reglamento; promover y facilitar la ejecución de proyectos ambientales; evaluar los estudios de impacto ambiental; promover la transferencia a las autoridades locales de las funciones relativas a los recursos naturales y el ambiente; promover la investigación ambiental técnica y científica; cooperar con la elaboración y ejecución de programas de educación ambiental; imponer las sanciones y multas establecidas en esta ley.

“Los recursos naturales son de dominio público y de interés social, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares. Las normas sobre recursos naturales contenidas en esta ley, tienen el objetivo de incorporar el concepto de sostenibilidad y el de racionalidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, así como asegurar que la protección del ambiente sea un componente permanente en la política y administración de tales recursos. Corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente velar porque estos mandatos se cumplan, para lo cual emitirá las normas técnicas y procedimientos administrativos necesarios”³⁴.

Legislación de México

La Constitución Política de México, tiene Artículos básicos referentes al ambiente y ecología, entre ellos están: El Artículo 25, establece lo relacionado con el uso de los recursos productivos y el cuidado que debe tenerse para su conservación, asimismo con el ambiente; el Artículo 27, establece la conservación de recursos naturales; el

³⁴ *Ibid.*



Artículo 73, establece lo relacionado con la prevención y control de la contaminación ambiental; y, el Artículo 115, fracción V, señala las áreas naturales del territorio nacional, podrán ser materia de protección para reservas ecológicas.

Por otro lado la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1988 (reformada en 1996), tiene por objeto las bases para determinar:

1. Los principios de la política ecológica general y regular los instrumentos para su aplicación.
2. El ordenamiento ecológico.
3. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
4. La protección de áreas naturales, la flora, fauna silvestre y acuática.
5. Aprovechamiento racional de los elementos naturales.
6. La preservación y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.
7. La concurrencia del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios en la materia.
8. La coordinación que debe existir entre las dependencias y entidades de la administración pública y la sociedad.

Legislación de Europa

“La Unión Europea posee algunas de las normas de medio ambiente más estrictas del mundo, implantadas tras décadas de estudio. Sus prioridades son: la lucha contra el cambio climático, mantener la biodiversidad, reducir los problemas de salud derivados

de la contaminación y utilizar los recursos naturales de manera más responsable. Encaminados a proteger el medio ambiente, contribuyendo al crecimiento económico impulsando la innovación y la empresa³⁵.

La política europea sobre el medio ambiente, basada en el Artículo 174 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tiene por objeto garantizar un desarrollo sostenible del modelo europeo de la sociedad. Al respecto se han emitido una serie de actos del Parlamento Europeo y del Consejo relacionados al tema.

El sexto programa de acción en materia de medio ambiente, adoptado en julio de 2002, define las prioridades de la Unión Europea hasta 2010. Destacan cuatro ámbitos de actuación prioritaria: el cambio climático, la naturaleza y la biodiversidad, el medio ambiente y la salud y la gestión de los recursos naturales y los residuos.

Los principios de cautela y de quien contamina paga, guían la política medioambiental de la Unión Europea, la cual dispone, por otra parte, de numerosos instrumentos (institucionales, financieros o de gestión) para aplicar una política eficaz. La participación de los ciudadanos también constituye un elemento clave de esta política.

1.5.3 Legislación ambiental en Guatemala

En el país hay una serie de normativas, de carácter general y particular, que regulan lo relativo a la materia ambiental.

³⁵Unión Europea, **Medio ambiente**, http://europa.eu/poll/env/index_es.htm (20 de junio de 2010).



Alejandra Sobenes, citada por Hugo Alejandro Méndez López, indica que los antecedentes de la legislación ambiental en Guatemala se dividen en tres categorías que son:

- “1. La primera categoría es aquella en que se encuentran normas positivas que no tenían carácter ambiental, como las contenidas en el Código Civil;
2. La segunda categoría, son aquellas normas de contenido ambiental, pero de carácter sectorial;
3. La tercera categoría, son aquellas normas de contenido ambiental y de carácter general”³⁶.

Legislación constitucional

“La historia constitucional guatemalteca, en sus diferentes constituciones no registra un enfoque específico del tema del medio ambiente”³⁷. Sin embargo si existen referencias del tema en las distintas constituciones previas a la Constitución actual, tales como:

- a. Constitución de 1945, promulgada el 11 de marzo de 1945: En el Artículo 86, establece, entre otras, el deber del Estado de proteger los lugares y monumentos notables por su belleza natural o reconocido valor artístico o histórico.
- b. Constitución de 1956, 2 de febrero de 1956: No hay una norma constitucional especial al respecto.

³⁶ Conveniencia de una legislación sobre el medio ambiente en Guatemala; pág. 10

³⁷ *Ibid.* pág. 11



c. Constitución de 1965, 15 de septiembre de 1965: El Artículo 108, establece la obligación del Estado de velar por la conservación de la bellezas naturales del país, indicando que la ley dispondrá la protección de las mismas así como de la flora y la fauna de estos lugares; el Artículo 135, declara de urgencia nacional y de interés social la forestación y reforestación del país y la conservación de los bosques e indica que una ley determinará las formas y requisitos para la explotación nacional de los recursos forestales fomentando su industrialización.

d. Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde 1986 hasta la actualidad: Relacionado al tema en este cuerpo legal se encuentra el Artículo 64 en donde se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación; el Artículo 97, en el que se establece la obligación tanto del Estado como de sus habitantes de propiciar el desarrollo que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; el Artículo 119, en la literal c) indica la obligación del Estado de adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; el Artículo 125, declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales no renovables; el Artículo 126, declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de sus bosques.

Legislación ordinaria

Algunas de las leyes de carácter ordinario que regulan sobre esta materia son:

a. Código Penal, Decreto 17-73: Tipifica una serie de delitos al respecto, los que se encuentran en el Artículo 344, en donde se penaliza la propagación de enfermedades en plantas o animales; el Artículo 346, que penaliza la explotación ilegal de recursos naturales; el Artículo 347 literal a, penaliza la contaminación del aire, suelo y aguas; Artículo 347 literal b, penaliza la contaminación industrial; Artículo 347 literal e, penaliza



la caza de animales, aves e insectos sin la autorización respectiva; y, el Artículo 490 penaliza la crueldad contra los animales.

b. Código Procesal Penal, Decreto 51-92: Artículo 43 y 45, Crea jueces especiales para conocer los delitos contra el ambiente.

c. Ley Orgánica del Ministerio Público: Artículo 34 crea la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente.

d. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97: Establece en el Artículo 19, numeral 13 el Ministerio de Ambiente y Recursos naturales; en el Artículo 27, las atribuciones generales de este Ministerio; y, en el Artículo 29 bis, las atribuciones específicas del mismo.

e. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86: Su objeto es mantener equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente, para mejorar la vida de los habitantes del país.

f. Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89: Creada bajo el amparo del Artículo 64 de la Constitución Política de la República, busca crear y organizar sistemas y mecanismos que protejan la vida silvestre de la flora y la fauna del país. Sus objetivos generales son: Asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales; conservar la diversidad biológica; la utilización sostenible de las especies y ecosistemas; defender y preservar el patrimonio nacional; y, establecer áreas protegidas.

g. Reserva de la Biósfera Maya, Decreto 5-90: Declara área protegida la Reserva Maya en virtud de que posee ecosistemas, fenómenos naturales y especies de flora y fauna de especial importancia, así como sitios y zonas arqueológicas de la cultura maya.

h. Ley Forestal, Decreto 101-96: Esta normativa tiene como objeto lo referente a: la reforestación en el territorio nacional, incrementar la productividad de los bosques, apoyar la inversión en actividades forestales, conservar los ecosistemas forestales del país, así como el aprovechamiento de los recursos forestales.



- i. **Ley de Minería, Decreto 48-97:** Su objeto es regular todo lo referente a las actividades mineras.
- j. **Ley de Hidrocarburos, Decreto 130-83:** Su objeto es el adecuado control y fiscalización sobre la calidad y el volumen de la comercialización del petróleo crudo, gas natural comerciable, condensados y productos del petróleo, así como evitar la forma indebida de comercializarlos.
- k. **Código de Salud, Decreto 90-97:** El capítulo IV del segundo libro de esta normativa regula lo referente a la salud y el ambiente, promoviendo ambientes saludables que favorezcan el desarrollo del ser humano.
- l. **Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91:** En el Artículo 2 literal e), se establece como uno de los fines de la educación en Guatemala impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo de manera planificada a favor del hombre y la sociedad.
- m. **Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001:** El Artículo 22 indica que, dentro de las políticas de desarrollo social y población se establece la evaluación del impacto ambiental, estudios y evaluaciones sobre el vínculo, efectos e impactos existentes ente la población y consumo, producción, ambiente y recursos naturales para orientar las acciones dirigidas al desarrollo sostenible y sustentable.
- n. **Ley para el Control de Animales Peligrosos, Decreto 22-2003:** Su objeto es establecer la normativa aplicable a la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento de animales considerados potencialmente peligrosos, para garantizar la protección a la persona humana y sus bienes. Considerando animales potencialmente peligrosos aquellos pertenecientes a la fauna salvaje, siendo su tenencia con fines domésticos o de compañía, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores, como de terceros.
- o. **Ley General de Caza, Decreto 36-2004:** Su objeto es regular y controlar la caza de la fauna cinegética en el país y así propiciar el uso sostenible de la misma. Basándose en



que la fauna silvestre cinegética del país es un recurso natural renovable.

p. Ley de Educación Ambiental, Decreto 38-2010: Tiene por objeto incluir la educación ambiental permanentemente en el sistema educativo nacional. Siendo responsabilidad del Ministerio de Educación realizar las acciones necesarias para garantizar su eficaz y eficiente aplicación. Declarando de urgencia nacional y de interés social, el fomento, la difusión y promoción de la educación ambiental.

Otras normas:

Acuerdos de Paz: Dados en el marco de las negociaciones entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), especialmente:

- a. Acuerdo Global sobre Derechos Humanos;
- b. Acuerdo para el Reasentamiento de las Comunidades Desarraigadas por el Conflicto Armado;
- c. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria;
- d. Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército;
- e. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.





CAPÍTULO II

2. Derecho de los animales

2.1 Los animales en la historia de la humanidad

2.1.1 Desde el punto de vista religioso

Judeocristiano

El judaísmo parte del hecho fundamental de que el cosmos, en el que se encuentran los seres vivos incluido el hombre, ha sido creado por Dios, Creador del Universo.

En Génesis 1: 20-25 se relata parte de la creación, según la tradición judío-cristiana, específicamente la de los animales; la idea que los animales puedan ser explotados por los humanos para comida, vestido u otras razones se encuentra dentro de la misma Biblia ya que Dios le da al hombre dominio sobre todas las criaturas Génesis 1: 28, Génesis 9:3-4, Deuteronomio 12: 15.

En la religión judía se rige el comportamiento nutricional, los alimentos deben ser aptos (kosher) siguiendo ciertos criterios religiosos, “la regla fundamental para designar los animales prohibidos en la alimentación es: Entre los mamíferos son aptos los rumiantes de pezuña hundida y entre los animales acuáticos son aptos los peces con aletas y escamas”³⁸.

A pesar de este dominio, hay ciertos antecedentes donde Dios recrimina el mal trato a los animales, como la historia de la asna que al ver al ángel de Dios con su espada

³⁸ Morales de Castro, Jorge, **Historia de las religiones: cultos y creencias del hombre**, pág. 46.



desenvainada en el camino se desvía para salvar a su amo Balaam y este la maltrata tres veces (Números 22: 23-35); la prohibición de sacrificar en un mismo día a una vaca y a su cría (Levítico 22:28); la obligación de dejar descansar el séptimo día a los animales (Éxodo 23:12); también se encuentra entre las virtudes del justo el saber que sus animales sienten en contraposición del malvado que no entiende de compasión (Proverbios 12:10).

Hinduismo

El hinduismo no tiene ningún fundador, y a pesar de existir una serie de libros con autoridad religiosa no existe ninguno con autoridad exclusiva, como la Biblia o el Corán. De esto se desprende la dificultad de dar aspectos homogéneos de todo el hinduismo, sin embargo a grandes rasgos se puede decir que en el hinduismo tanto los árboles, ríos o animales están asociados a alguna divinidad. Indra, uno de los dioses védicos con más frecuencia invocada, suele representarse como un elefante, enojado, con un turbante o tiara regia y un rayo en la mano. La naturaleza era una preocupación para los arios, y muchos de los dioses védicos son fuerzas naturales.

En la realización del ritual védico, Dharma, el hindú debe respetar tres leyes fundamentales: La ley de las castas, la ley de los estados de vida y la ley del comportamiento individual. "La ley del comportamiento individual se refiere a la pureza, el dominio de sí, desprendimiento, veracidad, no violencia o no causar daño (ahimsa) que consiste en respetar toda la vida, aún la vida animal"³⁹.

Sin embargo dentro de "la ley del Karma somos lo que hemos hecho, seremos lo que

³⁹ *Ibíd*, pág. 200.



hagamos”⁴⁰ quien no obtiene la fusión con el todo, después de su muerte debe volver a nacer para reencarnarse en otro hombre inferior o en un animal.

Budismo

Según los budistas existen cuatro verdades que conducen a la eterna paz del Nirvana: la primera verdad es sobre el sufrimiento; la segunda es que el dolor se deriva del deseo de vivir; en la tercera verdad se pretende perseguir un estado totalmente opuesto al del sufrimiento, el Nirvana; y, la cuarta verdad es el proyecto que hay que realizar para llevar a cabo todo lo que se enuncia en la tercera verdad, el cual consiste en la unión de ocho factores, el Noble Camino Óctuple.

Este camino se compone de la recta comprensión o visión, la recta palabra, la recta acción, el recto pensamiento, el recto modo de subsistencia, el recto esfuerzo, la recta atención y la recta concentración o meditación.

“La recta subsistencia indica que hay que evitar ganarse la vida mediante formas que puedan perjudicar a otros seres. La escrupulosa observancia de este precepto veta ciertos negocios o profesiones como la pesca, caza, entre otras”⁴¹.

La comunidad budista se organiza bajo la existencia de cinco principios básicos o puntos de educación: Abstenerse de matar seres vivos, abstenerse de robar, abstenerse de mantener relaciones sexuales ilícitas, abstenerse de mentir, abstenerse de bebidas embriagadoras que causen el extravío y la falta de atención.

⁴⁰ *Ibid*, pág. 201.

⁴¹ *Ibid*, pág. 260.

Islamismo

Fundada por el profeta Muhammad, Mahoma, su libro sagrado es el Corán que recoge las revelaciones hechas a este profeta.

En cuanto a las normas de la vida cotidiana se tiene “la abstención de comer carne de cerdo u otras que no hayan sido sacrificadas de forma precisa para extraer toda la sangre (motivos de impureza)”⁴²

2.1.2 Desde el punto de vista artístico

A través de la historia se han realizado diferentes representaciones de imágenes de animales en una variedad de medias y formas, incluyendo pinturas rupestres, cerámica, esculturas en piedra, madera y otras decoraciones. En algunas sociedades la relación de humanos y animales ha tenido mayores repercusiones en el ámbito artístico.

Egipto

“La interacción de esta sociedad con los animales esta capturada en cientos de jeroglíficos. Los más antiguos probablemente se originan en el período de Badarian (4,500-4,00 aC) o el de Naqada I (4,000-3,500 aC), y consistían en juegos de grandes animales que eran perseguidos o atrapados por cazadores y sus perros”⁴³.

Es prácticamente imposible hacer una distinción entre el arte egipcio y la escritura jeroglífica ornamental, pues esta última se convierte en una forma de arte.

⁴² *Ibid*, pág. 137.

⁴³ Collins, Billie Jean, *A history of the animal world in the ancient near east*, pág.97.



A través de la ilustración de animales, particularmente como parte de la decoración de objetos de lujo los egipcios eran capaces de expresar importantes ideas acerca del reinado, la unificación de su país bajo las mismas reglas, el cosmos, etc.

Conforme su historia se fue desarrollando la presencia en rituales mágicos y religiosos de objetos con forma de animales fue mas frecuente. Los egipcios investían a ciertos miembros del mundo animal con atributos divinos, debido a que los dioses podían manifestarse a través de estos.

Gran parte del significado de estos objetos permanece imperfecto, y las conclusiones son especulativas y controversiales, lo certero es apreciar creación artística de los mismos.

Mesopotamia

Regularmente se denomina Mesopotamia al valle entre el rio Tigris y el Éufrates; Mesopotamia fue el escenario de algunos de los momentos históricos más importantes del desarrollo de la humanidad. Estos antecedentes históricos pueden ayudar a entender la representación de los animales en el arte, pero es difícil tomando en cuenta que los periodos que se consideran son muy extensos.

“El arte animal estuvo relacionado en esta región con el panorama socio-económico, pero con el transcurrir del tiempo, específicamente en el segundo milenio este tipo de arte se relaciona con la religión y las divinidades”⁴⁴.

⁴⁴ *Ibíd*,pág.145



Grecia

Con gran presencia en la mitología griega; los animales representaban seres mitológicos y hasta dioses, como: la cabra que era símbolo de lujuria, la liebre que era símbolo de fertilidad.

Pan era un dios griego, que reino sobre la vida silvestre, siendo mita hombre y mitad cabra. Pegaso, caballo alado, es parte esencial en la mitología griega.

2.2 Antecedentes históricos de la concepción de los derechos de los animales

Justiniano: Uno de los más notables gobernantes del imperio romano, destacó por sus grandes conquistas y compilación del derecho romano, Corpus Iuris Civilis (529). Definió el derecho natural como “aquello que es dado a cada ser vivo y que no es propio del ser humano”⁴⁵.

A pesar de esto el derecho romano consideraba a los animales como cosas que no podían tener derechos. Dentro de las prácticas de los romanos hay antecedentes de rituales y festines (juegos romanos) donde se sacrificaban animales de manera cruel.

René Descartes: Filósofo y matemático francés, llamado el padre de la geometría analítica; tiene gran importancia para la idea de derechos animales.

“Propuso la Teoría Mecanicista del Universo cuyo objetivo fue enseñar que el mundo pudiese ser explicado sin tener que considerar ninguna experiencia subjetiva. El método cartesiano, propuesto para todas las ciencias, consiste en descomponer los

⁴⁵ Biografías y vidas, **Biografías**, www.biografiasyvidas.com/biografia/j/justiniano, (20 de junio de 2010).



problemas complejos en partes progresivamente más sencillas hasta hallar sus elementos básicos. Sus teorías fueron expandidas al asunto de la conciencia animal. La mente según Descartes consistía en una sustancia separada conectando a los seres humanos con el espíritu de Dios. Por el otro lado los animales no-humanos eran autómatas complejos sin almas, sin mentes, sin razonamiento y sin las capacidades de sufrir o sentir”⁴⁶.

En el Discurso del Método, Descartes manifiesta que la capacidad de usar lengua y razonamiento incluye la capacidad de poder responder a todo tipo de contingencias de la vida, una capacidad que los animales no tienen. Dedujo de aquello que todo tipo de sonido expresado por algún animal no constituye una lengua sino respuestas automáticas a estímulos externos. Prueba la distinción del hombre frente a los animales porque éstos carecen de pensamiento o alma racional. Afirma que el organismo de los animales es sólo una compleja máquina automática, demostrando que los animales no tienen alma y que el alma del hombre es independiente del cuerpo e inmortal.

Nathaniel Ward: Abogado y pastor puritano que coleccionó y compilo el “Massachusetts Body of Liberties, este documento originalmente publicado en 1641, año de la publicación de las Meditaciones de Descartes, es considerado el precursor de las leyes generales del Estado de Massachusetts, Estados Unidos”⁴⁷.

Contiene 100 libertades que intentan ser una guía para las cortes de esa época. Incorporó derechos que más tardes fueron considerados como adelantados para su época: incorpora nociones de igualdad y justicia, el derecho de apelación, la prohibición de doble juicio, protege la propiedad privada, da ciertos derechos a los niños, mujeres y

⁴⁶ **Ibíd.**

⁴⁷ Sitio oficial Commonwealth of Massachusetts, **Massachusetts body of liberties**, www.mass.gov, (15 de agosto de 2010).



servientes. El derecho número 92, protegía a los animales domésticos, promulgando que “A ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano”⁴⁸

John Locke: Filósofo inglés, cuya línea filosófica es empirista partiendo de la crítica al racionalismo, su pensamiento fue dedicado a adherirse a la experiencia concreta. En 1693 se imprimen las cartas que escribió a su amigo E. Clarke sobre la educación de su hijo bajo el nombre de: Algunos Pensamientos sobre la Educación.

Su pensamiento pedagógico está conectado con su filosofía y su liberalismo político, aboga por una educación apta para formar un gentleman (caballero) capaz de ser útil a sí mismo y a su patria. “Entre lo que manifiesta es que la crueldad con los animales tendría efectos negativos sobre la evolución ética de niños, que más tarde transmiten la brutalidad a la interacción con seres humanos, no consideró ningún concepto de derechos al respecto”⁴⁹.

Arthur Schopenhauer: Pensador alemán, elaboró un sistema que recogía el pensamiento de los clásicos como Platón y Kant haciéndolos coincidir con el budismo y el hinduismo, siendo responsable de intentar unir por primera vez la metafísica occidental y oriental. Ha caracterizado el movimiento de derechos de animales y la legislatura sobre protección de interés de animales a partir del siglo XIX.

Es autor de una de las frases más utilizadas por los defensores de los animales: “La conmiseración con los animales está íntimamente ligada con la bondad de carácter, de tal suerte que se puede afirmar seguro que quien es cruel con los animales, no puede

⁴⁸ **Ibíd.**

⁴⁹ Barrionuevo, María Estela, **John Locke, su vida, su obra y su pensamiento**, www.rieoei.org, (20 de junio de 2010).



ser buena persona. Una compasión por todos los seres vivos es la prueba más firme y segura de la conducta moral”⁵⁰.

Jeremías Bentham: Pensador inglés, propulsor de la teoría ética del utilitarismo. Incorporó la base esencial de la igualdad moral a su sistema de ética a través de la fórmula: Cada uno cuenta por uno y ninguno por más de uno, refiriéndose a que los intereses de cualquier ser deben ser tomados en cuenta y dárseles el mismo peso que a los intereses de cualquier otro ser.

En un pasaje escrito, por Bentham, cuando los franceses habían liberado a los esclavos pero estos continuaban siendo tratados en Gran Bretaña y sus colonias como esclavos, planteó lo siguiente: “Llegará el día cuando el resto de los animales de la creación podrá adquirir esos derechos que nunca les hubiesen sido negados de no haber sido por la tiranía humana. Los franceses han descubierto que la negrura de la piel no es razón alguna para que un ser humano sea abandonado a los caprichos de su torturador. Vendrá el día en que será reconocido que el número de patas, o la velloidad de la piel son razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino”⁵¹.

Época contemporánea:

Peter Singer: Australiano, considerado el desencadenante del movimiento de derechos animales. En 1975 aparece la primera edición de *Animal Liberation* (Liberación animal) obra que ejerce el papel de manual de formación de activistas del movimiento

⁵⁰ Organización Schopenhauer-web, **Introducción a su pensamiento**, www.schopenhauer-web.org, (20 de junio de 2010).

⁵¹ Conciencia animal, **Bases filosóficas de los derechos de los animales**, www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes, (15 de agosto de 2010).



animalista. “A través de su tesis filosófica, busca acabar con lo que el define como una tiranía de los humanos sobre los no-humanos, convenciendo que los animales son seres sensibles e independientes y no simples objetos cuya existencia se reduce a satisfacer los intereses humanos”⁵².

Singer, plantea el principio moral de igualdad, argumenta que este principio no debe estar restringido al tratamiento de los miembros de la misma especie (la especie humana), que este no requiere igual o idéntico trato, requiere la igualdad en consideración para seres diferentes conlleva diferentes tratos y a diferentes derechos.

Afirma la existencia de lo que él denomina especismo, en analogía con el racismo, que se refiere a prejuicios o actitudes predispuestas para los intereses de miembros de la misma especie (humana) y en contra a los intereses de los miembros de otras especies.

Animal Legal Defense Fund (Fundación de la Defensa Legal de Animales): Fundada en los Estados Unidos por la abogada Joyce Tischler en 1979 como la primera organización dedicada a la promoción de la esfera del derecho de animales. “Sus esfuerzos están encaminados a modificar el sistema legal estadounidense en el sentido de terminar el sufrimiento y el abuso de los animales”⁵³.

Otros pensadores tales como Tom Regan, F. Kaplan, Steven Wise, Gary Franciose; tienen diferentes aproximaciones sobre el tema, lo cual demuestra que este movimiento no tiene unidad de criterios, esto posiblemente por ser un tema tan de reciente exploración, pero como mínimo todos plantean la necesidad de mejorar la situación de los animales.

⁵²Ibid.

⁵³Animal Legal Defense Fund, **About us**, www.aldf.org, (15 de agosto de 2010).

2.3 Derecho de los animales

2.3.1 Animales

Ya se cuenta con una definición sobre lo que es el derecho, ahora bien en cuanto a los animales se puede decir que el término que se usa en la legislación es el de fauna.

Fauna es el "conjunto de los animales de un país o región"⁵⁴. Es uno de los recursos naturales renovables básicos, junto con el agua, el aire, el suelo y la vegetación. Se puede clasificar en:

- a. Fauna silvestre o salvaje: Aquella que vive sin intervención del hombre para su desarrollo o alimentación.
- b. Fauna doméstica: Está constituida por las especies domésticas propiamente dichas, es decir, aquellas especies sometidas al dominio del hombre. Pudiendo ser objeto de la explotación, en el trabajo, sirviendo como compañía, produciendo productos para el consumo y servicio humano.
- c. Fauna en proceso de domesticación: Son aquellos animales silvestres, autóctonos, exóticos o importados, criados zootécnicamente bajo el dominio del hombre en condiciones de cautividad o semi cautividad, que a través de las generaciones van perdiendo su carácter de salvajes para convertirse en domésticos.

La fauna como recurso es la utilidad directa, real o potencial, de un conjunto de animales para el ser humano. Su uso como recurso, corresponde a que brindan alimento, ingresos, recreación y otros bienes para la población humana.

⁵⁴ Real Academia Española, *Óp. Cit;* (20 de junio de 2010).



La condición de recurso somete a los animales a ser objeto de uso desmedido y de acciones destructivas, lo que genera la necesidad de realizar acciones de protección y conservación. Teniendo el manejo sostenido de este recurso un alto contenido socioeconómico.

Las nuevas políticas ambientales promueven el manejo sostenible de los recursos ambientales, ajustando las estrategias para la protección del medio ambiente.

“La biología de las especies y los patrones de su aprovechamiento aportan elementos esenciales para su manejo. El desarrollo de las políticas de fauna y la legislación correspondiente presentan un cuadro heterogéneo en América Latina. En algunos países la fauna silvestre ha recibido la atención del Estado apenas en años recientes y aún no se cuenta con una legislación sobre la fauna y su utilización, o su reglamentación es obsoleta e incompleta. Adoptándose políticas proteccionistas, prohibiendo casi toda la utilización de la fauna o tratando de combinar la protección de las especies amenazadas con el aprovechamiento controlado de aquellas que presentan niveles satisfactorios. A menudo se registran cambios bruscos en la política de fauna debido a medidas transitorias que responden a presiones políticas y económicas a nivel nacional o internacional”⁵⁵.

El manejo de la fauna brinda una herramienta básica para alcanzar las metas de conservación, asumiendo la responsabilidad de la protección, fomento y control del uso de la fauna.

Con el manejo sostenible de la fauna se busca crear el equilibrio entre la conservación

⁵⁵ Ojasti, Juhani, **Utilización de la fauna silvestre en América Latina, situación y perspectivas para un manejo sostenible**, Guía FAO 25, pág. 144.

y cuidado del recurso y su máximo aprovechamiento; esto se puede lograr a través de leyes integrales, que tomen en cuenta los aspectos que influyen la relación entre el ser humano y la fauna; como el hecho que en países como Guatemala la fauna esta arraigada en los patrones religiosos y culturales de la sociedad.

La estricta protección de especies y áreas y la exclusión de los pobladores locales resultan poco funcionales en muchos casos. Esto porque el uso dado a los recursos ecológicos por parte de los grupos humanos que depende de ellos, es comúnmente sostenible; y al aislar grandes extensiones de tierra quedan desprotegidas y a merced de ser explotadas por razones comerciales y de manera no sostenible.

2.3.2 Definición de los derechos de los animales

En un mundo donde los derechos de ciertos grupos humanos, niños, mujeres, ancianos, sigue siendo violentado, es muy difícil poder hablar de un derecho que proteja a los animales.

Históricamente estos, los animales, por el simple hecho de compartir el mundo con el ser humano han influenciado al colectivo social desde diferentes perspectivas; ya sea como recurso (alimento, ropa), como sujeto de experimento, como influencia artística y social, etc. Los animales están presentes dentro de la sociedad, y esto genera la necesidad de ser regulados por el derecho.

Crear una nueva rama de derecho animal puede ser desproporcional, pues no se puede obviar que ha pesar de ser seres vivo no son seres humanos; los problemas que surgen para poder definir cuáles serían sus derechos sustantivos son filosófico-jurídicos, y



esto, sin siquiera entrar al tema de cómo se podría llevar estos derechos al ámbito procesal.

A pesar de esto existen entidades tales como PETA, People for the ethical treatment of animals, que consideran el derecho animal como: “Los derechos del animal se refieren a que los animales merecen ciertas clases de consideraciones. Es decir, consideraciones sobre lo que es mejor para ellos, sin importar si son lindos, útiles para los humanos o especies en peligro de extinción y sin importar si algún humano se preocupa por ellos (tal como una persona con problemas mentales tiene derechos aunque no sea linda, útil, o aunque nadie le tenga simpatía). Esto significa reconocer que los animales no son nuestros para que los utilicemos como comida, vestimenta, entretenimiento o experimentación”⁵⁶.

Sin embargo, esto es una forma de entender el mundo animal, la cual no es generalizada y obvia la realidad del tema, siendo esta que diariamente el ser humano utiliza a los animales como recursos, carne, huevos, leche, pieles, entre otras, de forma desproporcional y en muchas ocasiones de manera cruel.

La necesidad de normar el uso que se le da a los animales además de incluir temas morales y de ética personal, está amarrado a cuestiones de salubridad y economía.

En estos ámbitos el derecho ha intervenido y debe seguir haciéndolo para garantizar el desarrollo del ser humano, creando reglas claras que permitan el uso de los animales de forma proporcional y aceptable.

⁵⁶ Personas por la ética en el trato de los animales, **Preguntas frecuentes**, www.petaenespanol.com, (7 de mayo de 2010).



Esto según PETA, es “la teoría de bienestar animal, la cual entiende que se acepta que los animales tengan intereses, pero se permite que estos intereses sean canjeados en la medida en que hayan algunos beneficios para la humanidad que se crea justifican tal sacrificio, permitiendo el uso del animal en la medida que se sigan ciertas pautas humanitarias”⁵⁷.

Existe división dentro de los movimientos ambientalistas pro animal, ya que existen seguidores que consideran que:

“1. Los animales no-humanos tienen necesidades básicas e intereses que merecen reconocimiento y protección; los defensores de los derechos de los animales, plantean que estos intereses básicos conceden derechos morales a los animales, y por tanto deberían conceder derechos legales como propone la filosofía de Tom Regan.

2. Los utilitaristas por el contrario no piensan que los animales posean derechos morales, pero en base a su capacidad de sentir dolor, argumentan con fundamentos utilitaristas, que este sufrimiento se debe tener en cuenta al momento de ser utilizados. Teoría del bienestar animal”⁵⁸.

Considerando los términos definidos anteriormente, derecho, medio ambiente y animales, se puede decir que el derecho de los animales, es: el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que se enfocan en regular la relación del ser humano y de los animales. Es decir, buscan crear los mecanismos para la apropiada conservación y manejo sostenible de los animales como recurso para el ser humano.

⁵⁷ **Ibíd.**

⁵⁸International vegetarian union, **Derecho de los animales: una prueba de civilización**, www.ivu.org/spanish, (15 de agosto de 2010).



A pesar de que existen diferentes corrientes que abordan este tema (conservacionistas extremos, utilitaristas, etc.) no se puede obviar el hecho que el derecho por el principio de mínima intervención y de subsidiaridad que lo asiste, solo busca regular y proteger bienes jurídicos relevantes a la sociedad; por lo tanto no puede haber una definición del derecho animal que no considere el uso que se le da a los mismo, ya sea condenándolo o regulándolo.

En algunas facultades de derecho estadounidense se enseña este derecho, y debido a que existen pocos precedentes legales pro-animales se incluye un rango amplio de enfoques, los cuales van desde derecho contractual al penal; algunos de los casos reportados incluyen: Conflictos de custodia de animales en las separaciones o divorcios; mala práctica veterinaria; daños a animales de compañía; fideicomisos ejecutables para animales; violencia y crueldad contra los animales.

Existe una serie de críticas a este derecho, pues se plantea situaciones jurídico-filosóficas que no permiten operar este derecho, tales como que: los animales no pueden exigir sus derechos; el reconocimiento de los derechos es algo relacionado con la ética humana no animal; quien, como y cuando esta legitimado para actuar a favor de los animales.

2.4 Ubicación del derecho de los animales

Como fue referido en el capítulo primero de este trabajo, dentro del medio ambiente están incluidos los componentes bióticos (entre estos los animales). El derecho ambiental es el encargado de regular lo referente al medio ambiente, por lo que se puede concluir que: al ser los animales parte del medio ambiente estos están regulados dentro del derecho ambiental.



El desarrollo del derecho ambiental, como rama aparte del derecho, es muy reciente y por lo general los diferentes temas que abarcan no son enfocados de forma separada sino de manera general.

Por no ser una rama aparte del derecho ambiental, y en la mayoría de ocasiones encontrarse regulado en los mismos ordenamientos jurídicos, los principios y características aplicables a ese derecho son los mismos aplicables al derecho ambiental.





CAPÍTULO III

3. Legislación sobre los animales

Solo “aproximadamente 65 de los 192 países del mundo tienen leyes nacionales para la protección de los animales, y muchas de estas leyes no se aplican bien”⁵⁹.

3.1 Legislación internacional sobre los animales

A nivel internacional existe una serie de normas con respecto a este tema, en cuanto a normas emitidas por órganos internacionales se encuentran:

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por UNESCO el 15 de octubre de 1978, la cual en sus considerandos indica que: “El reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos de la existencia de otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo... Considerando que el respeto de los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos...”

Cuenta con 14 Artículos, los que hacen referencia, entre otras cosas a:

a. La igualdad ante la vida que tienen los animales y su derecho a la existencia;

⁵⁹ Sociedad Mundial para la Protección Animal, **Legislación para la protección animal**, <http://enextranet.animalwelfareonline.org> (20 de junio de 2010).



- b. El derecho al respeto de los animales y a que estos no sean exterminados o explotarlos violando este derecho;
- c. Derecho a la atención, cuidado y protección por parte del ser humano, prohibiendo los malos tratos o actos crueles, y al ser necesaria la muerte del animal la misma deberá ser instantánea, indolora y no generadora de angustia;
- d. Los animales salvajes tienen derecho a vivir libremente en su propio ambiente natural y a reproducirse, por su parte las especies que tradicionalmente viven en el entorno del hombre tienen derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie, siendo contrario a este derecho la modificación de estas condiciones por fines mercantiles;
- e. Estima el abandono de un animal como un acto cruel y degradante;
- f. Establece el derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, así como de alimentación reparadora y reposo para los animales utilizados para trabajo;
- g. Promueve el uso de técnicas alternativas para los experimentos médicos, científicos, comerciales u otros;
- h. Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, transportados y sacrificados sin que esto resulte para el mismo motivo de ansiedad o dolor;
- i. Se consideran los espectáculos animales como incompatibles con su dignidad;
- j. Los actos que impliquen la muerte de un animal sin necesidad se consideran crímenes contra la vida, biocidio. La muerte de un gran número de animales salvajes se considera genocidio, un crimen contra la especie. Además se considera que la contaminación y la destrucción ambiental conducen al genocidio;
- k. Se deben prohibir las escenas de violencia contra los animales en el cine y la televisión, salvo las que tengan como fin mostrar los atentados contra los derechos animales;
- l. Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser



representados a nivel gubernamental.

Convención sobre la Diversidad Biológica: Las partes contratantes conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica, de los valores ecológicos y de la evolución de estos, para el mantenimiento de los sistemas necesarios par la vida de la biosfera, afirmando que la diversidad biológica es de interés común de toda la humanidad y que se necesita el progreso de capacidades científicas, técnicas e institucionales, para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas para las poblaciones, que es necesario prevenir y atacar en su origen las causas que destruyen o reducen la diversidad biológica.

Sus objetivos, están regulados en el Artículo 1, y son: preservación de la diversidad biológica, el empleo sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven la utilización de los recursos genéticos. El Artículo 4 hace referencia al ámbito jurisdiccional, y el Artículo 6 establece medidas generales a efecto de preservar y utilizar de manera sostenible, con apego a las condiciones y capacidades específicas de cada parte.

Unión Europea

La legislación comunitaria establece requisitos mínimos para evitar a los animales todo sufrimiento inútil en tres ámbitos principales: la producción, el transporte y el sacrificio.

Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa: Firmado en Berna el 19 de septiembre de 1979, tiene como objetivo garantiza la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa mediante



la cooperación entre los Estados.

Protocolo sobre la Protección y el Bienestar de los Animales (Anexo al Tratado constitutivo de la Unión Europea): Firmado en Ámsterdam el 17 de diciembre de 1998; en este las partes contratantes expresan su deseo de garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles, conviniendo formular y aplicar políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación que tomen en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando las disposiciones legales, administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

Reglamento (CE) No. 882/2004 del Consejo: De fecha 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y el normativo sobre salud animal y bienestar de los animales.

Establece normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas sobre: prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos que amenazan directamente o a través del medio ambiente a las personas y los animales; garantizar prácticas equitativas en el comercio de piensos y alimentos y proteger los intereses de los consumidores.

Reglamento (CE) No. 1/2005 del Consejo: De fecha 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y Reglamento (CE) No. 1255/97: Tiene por objeto regular el transporte de los animales vertebrados vivos que



se efectúa en el marco de una actividad económica en el interior de la Unión Europea, su finalidad es evitar lesiones o sufrimientos a los animales, y procurar que se disponga de las condiciones adecuadas para satisfacer sus necesidades.

Plan de Acción para el Bienestar de los Animales 2006-2010: “Este plan establece las líneas de la intervención europea en este ámbito. La Unión Europea prevé para el periodo 2006-2010 medidas generales destinadas a asegurar la protección y el bienestar de los animales”⁶⁰. Tales medidas deben incidir en la mejora de las normas, el desarrollo de la investigación y de indicadores, la información de los profesionales y los consumidores, así como en la acción a nivel internacional.

Este plan describe las medidas que la Comisión pretende poner en práctica para desarrollar y garantizar la protección y el bienestar de los animales en la Unión Europea y en el resto del mundo.

Sus objetivos son

- “1. Definir con mayor claridad las medidas que la Unión Europea debe adoptar en materia de bienestar animal.
2. Promover normas mejoradas en este ámbito.
3. Reforzar la coordinación de los recursos.
4. Incentivar la investigación y promover soluciones alternativas a los ensayos con animales.

⁶⁰ Unión Europea, **Óp. Cit.** (20 de Junio de 2010).



5. Garantizar la coherencia y la coordinación del conjunto de las políticas de la UE a favor del bienestar animal⁶¹.

España

Ley 4/1989 del 27 de marzo modificada por la ley 41/1997, sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre: Establece normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales, y en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

Según el Artículo dos de esta ley, sus principios inspiradores son:

1. El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales.
2. La preservación de la diversidad genética.
3. La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.
4. La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

El título IV de esta ley, regula lo relativo a la flora y la fauna silvestres; establece que la administración pública debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de flora y fauna que viven estado silvestre en el territorio español. Prohíbe dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los

⁶¹ Ídem.

animales silvestres, específicamente los catalogados por la misma ley en el Artículo 29 como en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables y de interés especial así como su posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos.

Ley 8/2003 de 24 de abril, sobre Sanidad Animal: Tiene por objeto establecer normas básicas y de coordinación en materia de sanidad animal, así como la regulación de la sanidad exterior en lo relativo a este tema.

Entre sus fines están: La prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales; la mejora sanitaria de los animales, de su explotación, de sus productos y de la fauna de los ecosistemas naturales; la prevención de la introducción de nuevas enfermedades de los animales y evitar la propagación de las existentes; prevenir los riesgos para la salud humana derivados del consumo de productos alimenticios de origen animal; evaluar los riesgos de la sanidad animal y lograr un nivel óptimo de protección de la sanidad animal.

Ley 31/2003 de 27 de octubre, sobre la Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos: Tiene por objeto asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad. Obliga a los parques zoológicos ha cumplir las siguientes medidas, profilácticas y ambientales, de bienestar para los animales en cautividad:

1. Alojamiento a los animales en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas y de conservación.
2. Proporcionar a cada una de las especies un enriquecimiento ambiental de sus instalaciones y recintos, al objeto de diversificar las pautas de comportamiento que



utilizan los animales para interactuar con su entorno, mejorar su bienestar y, con ello, su capacidad de supervivencia y reproducción.

3. Prevenir la transmisión de plagas y parásitos de procedencia exterior a los animales del parque zoológico, y de éstos a las especies existentes fuera del parque.

4. Evitar la huida de los animales del parque zoológico, en particular de aquellas especies potencialmente invasoras, con el fin de prevenir posibles amenazas ambientales y alteraciones genéticas a las especies, subespecies y poblaciones autóctonas, así como a los hábitats y los ecosistemas.

Plantea la obligación de los parques zoológicos de elaborar, desarrollar y cumplir: Programas de conservación de especies de fauna silvestre; programas de educación dirigidos a la concientización del público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad; programas de atención veterinaria.

Ley 32/2007 del 7 de noviembre, para El Cuidado de los Animales, en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio: Tiene por objeto: Establecer las normas básicas sobre explotación, transporte, experimentación y sacrificio par el cuidado de los animales y un régimen común de infracciones y sanciones.

Regular la potestad sancionadora de la administración general del Estado sobre la exportación e importación de animales desde o hacia Estados no miembros utilizados para experimentación y otros fines científicos en procedimientos de su competencia. Es aplicable a los animales vertebrados de producción o que sean utilizados para experimentos y fines científicos.

Ley de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias 13/2002, (23 de diciembre de 2002) Tenencia, Protección y Derechos de los Animales: Su objeto es establecer las



normas que regirán la tenencia y protección de los animales domésticos, salvajes domesticados o en cautividad dentro del territorio del Principado de Asturias.

Su fin es alcanzar un nivel de bienestar de los animales adecuado a su condición de seres vivos, recogiendo los derechos inherentes a esta condición; compatibilizar el adecuado trato de los animales con el disfrute por el ser humano de los mismos; permitir la utilización de los animales para la mejora del bienestar económico, físico y social de ser humano, sin que ello suponga infligir a los animales un daño o maltrato innecesario para alcanzar aquel objeto.

Busca evitar situaciones de riesgo y posibles daños a personas, animales o bienes por inadecuado manejo y control de animales potencialmente peligrosos; fomentar el conocimiento del mundo animal; sensibilizar y formar a seres humanos sobre los valores y conductas recogidas por esta ley.

Esta ley no regula respecto a las especies de fauna silvestre en su medio natural, y aquellas especies declaradas objeto de caza o pesca, las cuales estarán sometidas a la legislación específica.

Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 11/2003 del 24 de noviembre, de Protección de los Animales: Regula las disposiciones generales que tienen como finalidad el establecimiento de las atenciones básicas que deben recibir todos los animales que viven en el entorno humano; lo referente a los animales de compañía; las asociaciones de protección y defensa de los animales posibilitando la colaboración de la administración; las medidas de intervención, inspección, vigilancia y cooperación que competen a las administraciones autónomas y locales; tipifica las infracciones y sanciones correspondientes.



Estados Unidos

La fundación para Defensa Legal de los Animales emitió reporte anual en el que clasifica cada estado, estadounidense, según las leyes de protección animal. Según este reporte “las mejores legislaciones de protección animal, y el sistema con que se hacen cumplir, son las promovidas en los Estados de California, Illinois, Maine, Michigan y Oregón. Y, entre las peores coloca a estados como Arkansas, Idaho, Kentucky, Mississippi y Dakota del Norte”⁶².

Los aspectos que considero la asociación al momento de realizar ese ranking, fueron:

- a. La crueldad y la negligencia están tipificada como un delito. En algunos estados también lo son el abandono y el abuso sexual.
- b. Algunos estados establecen penas mayores para maltratadores reincidentes y personas con Síndrome de Diógenes (acumulación insalubre y cruel de animales abandonados).
- c. Algunos estados obligan a hacer evaluaciones mentales previas a la sentencia judicial.
- d. La protección animal abarca a todos los animales.
- e. Amplio rango de protección legal.
- f. Los tribunales pueden aconsejar programas de manejo de la ira para los maltratadores.
- g. Existen algunas medidas obligatorias para reducir los costos y medidas de recuperación de los animales incautados.

⁶² Leyton, Fabiola, **Derechos animales**, http://ecosofia.org_derechosanimales (15 de agosto de 2010).



- h. Algunas agencias seleccionadas pueden reportar sospechas de crueldad con los animales.
- i. Incautación obligatoria de los animales maltratados.
- j. Decomiso obligatorio de los animales en caso de prisión del maltratador.
- k. Permite el decomiso de animales previo a la prisión del delincuente.
- l. Obliga a los veterinarios a emitir reportes de crueldad hacia los animales.
- m. Los agentes humanitarios hacen cumplir la ley con amplia autoridad.
- n. Órdenes de protección a los inocentes de un crimen pueden incluir también a los animales.
- o. Los tribunales en algunos estados pueden ordenar restricciones en la futura tenencia de animales a los maltratadores, después de la prisión.
- p. Algunos estados permiten que ciertas organizaciones escogidas, no dedicadas a los animales, denuncien casos de crueldad.
- q. En Michigan, todo agente policial o de seguridad tiene el deber de hacer cumplir las leyes de protección de los animales.
- r. En Oregón establece penas mayores para maltratadores reincidentes y para maltratadores por violencia doméstica. También establece penas más altas cuando el crimen se comete en presencia de un menor.

México:

Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California: Publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 8 de diciembre de 1997. "Tiene por objeto evitar el deterioro de las especies de animales domésticas, proteger y regular la vida y el crecimiento de estos, así como favorecer el aprovechamiento y uso racional de los mismos; erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales, fomentando en la población la educación ecológica y el amor por la naturaleza;



conservar y mejorar, el medio ambiente en que se desarrollan los animales y promover el respeto y consideración para con estos”⁶³

3.2 Legislación nacional sobre los animales

Legislación ordinaria

Ley Protectora de Animales, Decreto 870: Datos generales: Fue presentado al Congreso de la República el 10 de diciembre de 1951 por la Comisión de Agricultura.

1. Primera lectura: 3 de enero de 1952.
2. Segunda lectura: 4 de enero de 1952.
3. Tercera lectura (por Artículos): 7 de enero de 1952.
4. Redacción final: 18 de enero de 1952.

En los antecedentes de esta ley se indica que: “Esta legislación ya vigente en otros países más avanzados que el nuestro y donde, se ha reconocido la enorme importancia que para el desarrollo económico tienen muchas especies animales... gran porcentaje de la economía agrícola e industrial, utiliza, preferentemente, la tracción animal y diversos productos de distintas especies animales, como elementos básicos de la producción o como fuerza de trabajo. Por obvia razón, los animales que proporcionan al

⁶³ Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California**, www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/BAJA, (15 de agosto de 2010).

hombre, en cualquier forma, elementos o factores de la producción, merecen un trato especial que debe ser regulado por normas jurídicas, cuando constantemente se observa la violencia que a veces llega hasta grados comparables a la ingratitud y la crueldad, con que los propios interesados y beneficiarios de la fuerza de trabajo o de los productos animales, tratan a estos seres.”

Esta ley fue emitida el 18 de enero de 1952, cuenta con veinticinco artículos y “crea un instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para realizar adecuadamente su labor y para que esta persona jurídica fundada y reconocida por la ley cumpla con sus propósitos. Regula prohibiciones, de los animales, de los perros, de los pájaros y aves. Toda persona que cometa crueldades con los animales podrá ser detenida y puesta a disposición de la autoridad competente. Los agentes de la Guardia Civil quedan obligados a velar por el estricto cumplimiento de la presente ley”⁶⁴.

Código Penal, Decreto 17-73. Tipifica los delitos de: Propagación de enfermedades en plantas o animales, el que sanciona con multa; La caza de animales, aves e insectos sin la autorización respectiva, delito al cual impone prisión de uno a cinco años de sanción; Crueldad contra los animales, delito al cual impone como sanción arresto de cinco a veinte días.

Ley para el Control de Alimentos de Origen Animal para el Consumo Humano, Decreto Ley 144-83: Emitido el 30 de noviembre de 1983, establece al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como el ente encargado del control y supervisión del cumplimiento de las normas sanitarias de la producción, elaboración, transformación, conservación, fraccionamiento, almacenaje, transporte, comercio, expendio,

⁶⁴ Congreso de la República de Guatemala, **Ley Protectora de Animales**, www.congreso.gob.gt/qt/mostrar_ley.asp?id=5693, (2 de enero de 2009).



exportación, distribución de los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano, que se produzcan en el país, y las normas de calidad de estos.

Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98: Emitido el dos de junio de 1998, tiene por objeto velar por la protección y sanidad de los vegetales, animales, especies forestales e hidrobiológicas. La preservación de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente.

La entidad responsable de la aplicación de esta ley es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, que respecto a la sanidad animal dictará las normas, procedimientos y reglamentos para el ingreso y transporte de los animales, fármacos, biológicos, hidrobiológicas, materias primas, productos y subproductos no procesados de origen animal, equipos y materiales de uso animal. Efectuando el monitoreo, detección, pre diagnóstico y diagnóstico de enfermedades. De igual forma deberá exigir que todo alimento o producto veterinario esté debidamente registrado, verificando las normas de calidad y uso.

Para la vigilancia epidemiológica, el diagnóstico fitozoosanitario y la actualización del estado zoosanitario y fitosanitario del país se conformarán comités técnicos de análisis de riesgo en sanidad animal y vegetal, los cuales deberán garantizar la protección a la vida y a la salud humana, animal y vegetal en el país, en contra de la introducción de plagas y enfermedades que pongan en riesgo el estado fitozoosanitario.

Ley para el Control de Animales Peligrosos, Decreto 22-2003: Emitido el 15 de mayo de 2003, tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento, cuando sean posibles de animales considerados

potencialmente peligrosos, con el objeto de garantizar la protección a la persona humana y sus bienes. Su aplicación está a cargo del Ministerio de Gobernación a través de las Gobernaciones departamentales.

Define a los animales potencialmente peligrosos como aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores, como de terceros. Se establece una división de razas caninas según su tipología racial, subdividiéndolos en altamente peligrosos y peligrosos.

Esta normativa establece el procedimiento para obtener las licencias respectivas para los animales de la especie canina considerados altamente peligrosos y peligrosos, su comercio, transporte y demás obligaciones de los propietarios, encargados o criadores de los mismos.

Ley General de Caza, Decreto 36-2004: Emitido el 24 de noviembre de 2004, tiene por objeto regular y controlar la caza de la fauna cinegética en el país y así propiciar el uso sostenible de la fauna cinegética, pudiendo ser con fines deportivos o de subsistencia. Se basa en que la fauna silvestre cinegética del país es un recurso natural renovable. Clasifica la caza en: deportiva y de subsistencia. Establece al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, como el ente regulador y rector del correcto y fiel cumplimiento de la ley.

Crea el Fondo Privado de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre, destinado a formar reservas y sitios de reproducción donde prosperen las especies silvestres autóctonas viables para contribuir a su restauración, repoblar ambientes, realizar



estudios biológicos, ensayos de crianza, contratos técnico y otras actividades que conduzcan a la preservación del recurso; siendo la entidad encargada de la administración de este fondo CONAP.

Legislación reglamentaria

Acuerdo del 22 de octubre de 1897, Prohibición de la Caza del Quetzal: En sustitución del Acuerdo del 13 de diciembre de 1895, prohíbe la caza del Quetzal, así como su exportación ya sea vivos o disecados. Impone multa, de cincuenta pesos, a la persona que contravenga dichas disposiciones.

Reglamento de las Corridas de Toros, 1923: Regula lo referente a las corridas de toros en Guatemala. En sí da los preceptos de cómo realizar la corrida como evento, sin referirse a los animales específicamente.

Debe existir una revisión previa a cada temporada de las instalaciones donde se va a llevar a cabo el evento, realizada por arquitectos. La empresa deberá garantizar la procedencia de las reses a utilizar, presentando la documentación en original correspondiente. Estableciendo la edad de las reses a utilizar, siendo la mínima de cuatro años y la máxima de siete.

El Artículo 11 prohíbe “el acto repugnante de darles a los caballos heridos la puntilla dentro del ruedo, y quitarles la cabeza hasta que hayan muerto”. Finalizado el paseo de las cuadrillas, según el Artículo 21 inciso cuatro entre las funciones del cambiador de suerte están: “Mandar a los espadas que se retiren del lado del toro, cuando hayan transcurrido quince minutos, sin darle muerte, a cuyo efecto la res será conducida a los



corrales en medio de los cabestros; si el toro no pudiera seguir será rematado por el puntillero". También prohíbe colear a los toros, recortarlos y sacarlos de la suerte de varas.

Reglamento para Lides de Gallos, 1945: Del 20 de noviembre de 1945. Modificado por acuerdo de 28 de marzo de 1946. Cuenta con 13 Artículos. Regula las peleas de gallos, las cuales se podrán llevar a cabo los días domingo y los declarados oficialmente como festivos, en las ciudades y poblaciones menores con excepción de la capital. Los mismos se deben realizar en palenques establecidos ex profeso para el efecto. Contando con licencia previa de gobernación en las cabeceras departamentales y de las municipalidades en las demás poblaciones, pagando arbitrio respectivo.

Se permite el uso de las navajas galleras, las peleas pueden ser también al espolón o sin él, con púas de acero adaptables a aquél. Siendo el espolón de diez y siete a cuarenta y un milímetros, y las púas no más de treinta. Los gallos para la pelea serán pesados previamente, y los que mueran en ellas se sacarán en mantas, sacos o costales.

Reglamento sobre la Caza de Lagartos en la República, 18 de junio de 1955: Prohíbe la caza de lagartos sin licencia respectiva, y, con excepción del caimán, los especímenes menores de cinco pies de largo. El Ministerio responsable de emitir las licencias respectivas para la caza de lagartos es el de Agricultura, teniendo que fijar el plazo de vigencia de las mismas no pudiendo ser superior a un año.

Acuerdo del 14 de enero de 1959, Prohibición de la Caza de Aves Acuáticas en el Lago de Atitlán: Prohíbe la caza del ave Podilymbus Cigas, llamada Zambullidor, en el lago de Atitlán, de donde es autóctona, por ser una especie notable de la fauna nacional.



Penaliza la infracción de este reglamento con multa de cinco a veinticinco quetzales

Acuerdo del 8 de octubre de 1969, Prohibición de la Caza del Pavo de Cacho (*Oreophasis dervianus*): Prohíbe la caza del Pavo de Cacho (*Oreophasis dervianus*) en todo el territorio nacional, excepto en el departamento de El Petén, en donde se podrá realizar conforme a reglamento que debe emitir el Ministerio de Agricultura. La sanción de estas disposiciones será sancionada con multa de diez a cincuenta quetzales.

Reglamento de Mataderos, Acuerdo gubernativo 411-2002: Emitido el 23 de octubre de 2002, establece los requisitos y procedimientos para autorizar la construcción, operación e inspección higiénico-sanitaria de rastros para bovinos, porcinos y aves, instaurando al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como la institución encargada de velar por el cumplimiento de dicho reglamento. Establece las condiciones higiénico-sanitarias generales para el establecimiento, operación, inspección y clasificación de los rastros, bovinos, porcinos y de aves. Clasificando los mismos en cuatro categorías, según: el número de animales a beneficiar, y, el nivel y condiciones técnicas del proceso y sus controles sanitarios.

El Artículo 15 de esta normativa indica que se debe realizar una inspección sanitaria anterior al sacrificio de los animales con la finalidad de asegurar la salud de los animales de abasto a beneficiar, reteniendo a los animales que se consideren sospechosos de algún proceso patológico sometiéndole a los exámenes correspondientes.

Posterior al sacrificio se realizará otra inspección sanitaria, con la finalidad de asegurar que el producto cárnico y derivados del faenamiento de los animales sea inocuos, contemplando las siguientes acciones básicas: inspección de cabeza, vísceras y



canales; incautar o retener vísceras, canales y piezas en las cuales se descubran lesiones u otras condiciones patológicas que lo inhabiliten para el consumo humano, marcando las mismas con la palabra incautado; identificar los productos aptos para el consumo humano. Ambas inspecciones serán realizadas por el médico veterinario autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Para poder funcionar los rastros deberán contar con licencia sanitaria respectiva, extendida por el Área de Inocuidad de los Alimentos No Procesado de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El reglamento prohíbe: Operar sin licencia sanitaria extendida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Que el rastro no cuente con los servicios de un médico veterinario autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Extraer canales, piezas, órganos, vísceras y partes de las mismas sin la inspección veterinaria respectiva; almacenar canales, órganos y artes por más de cuatro años sin refrigeración adecuada; Destazar animales que lleguen muertos al rastro; permitir el ingreso a los trabajadores a las áreas de trabajo sin la vestimenta adecuada; tratar a los animales con crueldad o proporcionándoles sufrimientos innecesarios; iniciar labores de sacrificio y faenamiento sin autorización del médico veterinario o delegado de MAGA; Retirar los sellos de retenido, sospechoso o incautado sin la aprobación del médico veterinario autorizado o delegado; Utilizar locales de rastro para vivienda; Usar equipo o utensilios de madera o materiales inadecuados o que puedan contaminar los productos cárnicos; Faenar y destazar animales en el piso; Sacrificar animales enfermos, caquéticos, con síntomas de fatiga o sin inspección previa al sacrificio, previa al sacrificio; Faenar y destazar animales sin identificación de propiedad o de procedencia dudosa; Interferir, amenazar o agredir a los representantes del servicio de inspección; Faenar y destazar animales en casas particulares, lugares o establecimientos no autorizados, en el caso de las aves cuando esto sea con fines comerciales; Verter las aguas de servicios o residuales del rastro, sin previo tratamiento



que amortigüe la contaminación del ambiente, dentro de los parámetros o límites máximos permitidos; Transportar canales, vísceras y otros derivados cárnicos en el territorio nacional en vehículos y recipientes no autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



CAPÍTULO IV

4. Situación actual de los animales

4.1 Situación a nivel internacional

Según el informe presentado en el 2007 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Perspectivas del Medio Ambiente Mundial GO4, Medio Ambiente para el Desarrollo “alrededor de un 60% de los ecosistemas están degradados o se usan de manera insostenible, la mayoría de ellos afectados por el incremento en la demanda de servicios de abastecimientos específicos, tales como la pesca, la carne de animales salvajes, el agua, la madera, la fibra y el combustible”⁶⁵.

“El 66% de la pérdida de masa forestal global del 2002 al 2005 ocurrió en Latinoamérica y se calcula que esta deforestación es responsable del 48.3 % de las emisiones totales de CO2 de todo el mundo”⁶⁶.

Con respecto a los animales propiamente, no solo se ven afectados por la contaminación, o el deterioro ambiental; también existen situaciones específicas contra ellos que los ponen en riesgo. El uso del ser humano de los animales, se da en diversos ámbitos:

a. Como recurso, por su carne, piel, etc.

⁶⁵ Organización de las Naciones Unidas, **Perspectivas del medio ambiente mundial GO4, medio ambiente para el desarrollo**, pág. 194.

⁶⁶ **Ibíd**, pág. 279.

- b. Como bienes con los que se pueden hacer distintas transacciones, compraventa, prendas, etc.
- c. Como entretenimiento, en circos, zoológicos, etc.
- d. Como medio de investigación, en pruebas de laboratorios, etc.

“En relación al empleo la industria pesquera, junto a la forestal y agrícola crea el 50% del empleo a nivel mundial”⁶⁷.

En cuanto a las pruebas de laboratorio, el siguiente cuadro comparativo presenta las especies más utilizadas en experimentación biomédica⁶⁸:

Roedores	
Ratón	<p>Representa un 70% de los animales de investigación.</p> <p>Utilizados para estudios sobre: carcinogénesis y mutagénesis.</p> <p>Ratones nude (desnudos) atímicos.</p> <p>Ratones SCID (inmunodeficiencia).</p> <p>Ratones transgénicos y knock-out.</p>
Rata	<p>Representa un 22% de los animales utilizados en investigación, estudios sobre: comportamiento, conducta y aprendizaje, toxicología, farmacología, neurología, teratología.</p>

⁶⁷ **Ibíd.**

⁶⁸ Anima Naturalis, **Derechos de los animales en la experimentación**, www.animanaturalis.org/p/545, (28 de septiembre de 2010).



	Modelos de enfermedades humanas neurodegenerativas (Perkinson) y cardiovasculares (hipertensión). Traumatología médula espinal.
Hámster	Utilizados en estudios sobre: embriología, neurología, oncología.
Cobaya	Utilizados en estudios sobre: deficiencias en vitamina C. Piel, oído. Proteínas de complemento en suero sanguíneo.
Jerbo	Utilizados en estudios sobre: medicina aeroespacial.
Lagomorfos	
Conejo	Oftalmología: globo ocular, glaucoma. Aterosclerosis, cardiomiopatías, embolias. Barrera placentaria. Vías respiratorias: enfisema, asma, fibrosis quística. Osteopatologías. Otitis media. Tumores renales.
Animales de granja	
Cerdo	Por su fisiología y anatomía similares a los humanos, son utilizados en técnicas quirúrgicas y trasplantes de órganos (xenotrasplantes). Nefrología. Cardiovasculares: aterosclerosis, hipercolesterolemia. Minipigs y micropigs.



Oveja	Estudios sobre: Circulación sanguínea fetal. Técnicas quirúrgicas y trasplantes. Encefalopatía espongiforme. Enfermedad autoinmune renal.
Vaca	Corazón artificial.
Perro	Representa un 1% de los animales en la investigación. Diabetes tipo I. Cirugía cardiovascular. Enfermedades autoinmunes. Representa hasta un 20% de los modelos animales de enfermedades humanas. Tiene más de 280 patologías congénitas similares a las humanas.
Gato	Visión y oído. Comportamiento, aprendizaje y neurología. Oncología. Enfermedades infecciosas. Traumatología médula espinal. Diabetes tipo II, gangliosidosis, mucopolisacaridosis.
Primates no humanos	
Lémures, gibones, chimpancés, macaco Rhesus	Enfermedades cardiovasculares: estrés, hipertensión. Enfermedades neurodegenerativas: Parkinson, Alzheimer, esclerosis múltiple. SIDA. Diabetes. Endometriosis.

	Biología reproductiva.
Anfibios	
Rana, sapo	Desarrollo embrionario: modelo general de vertebrados.
Peces	Contaminación ambiental.

Sobre su uso como medio de entretenimiento, según lo publicado por la organización Ecosofía, el 25 de agosto de 2010, en muchos países se hace actuar a animales en circos, parques temáticos o zoológicos: “en China la fundación Animals Asia realizó una investigación en la que visito trece parques safari y zoológicos en China, encontrando, entre otras cosas, mutilaciones: a algunos animales, como leones y tigres, se les extrae colmillos o se les cortan a nivel de las encías, son des ungulados (se les extraen las uñas), dejándolos totalmente indefensos.

La mayoría de los animales son forzados a actuar a través del refuerzo negativo, los castigos, la intimidación, demostrando señales de miedo hacia los entrenadores. Se comienza a entrenar a los cachorros, que son golpeados repetidamente, forzándolos a ejecutar los comportamientos deseados.

El estado de los animales es crítico, animales sin dientes o uñas, flacos, heridos, sufriendo dolores crónicos por las mutilaciones, y defectos psíquicos debido al maltrato, el encierro y la falta de estímulos naturales”⁶⁹.

⁶⁹ **Óp. Cit;** (1 de septiembre de 2010).



En lugares como África, se realiza la práctica de la caza de todas las especies salvajes, incluso aquellas protegidas.

Actualmente se realiza la denominada caza envasada, siendo los leones el animal que más se utiliza para esta práctica.

“Para esta práctica los animales son criados en granjas, existen unas 160 granjas en Sudáfrica. Los costos de los animales varía, a mayor dinero mayor el trofeo: un león macho cuesta 25 mil euros (aproximadamente 30 mil dólares) los leones machos con melenas más oscuras pueden llegar a costar hasta 45 mil euros (aproximadamente 54 mil dólares), las hembras pueden ser cazadas por cinco mil euros (seis mil dólares) e incluso en algunas granjas ofrecen cachorros”⁷⁰.

“La caza furtiva de elefantes y rinocerontes en África se ha casi quintuplicado desde 2007, en ese año murieron 47 elefantes a manos de cazadores furtivos, frente a un total de 145 en 2008 y 216 en 2009, mientras que en 2010, con 28.000 kilos de marfil procedentes de Kenia y otros países de África oriental interceptados, se ha batido el récord de los años precedentes, antes de que termine”⁷¹.

Según lo reportado por el GO4, Perspectivas del Medio Ambiente Mundial, Medio Ambiente para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sobre la biodiversidad: se han identificado 16,000 especies en peligro de extinción, siendo el ritmo de extinción de especies 100 veces superior al ritmo básico que muestran los registros de fósiles.

⁷⁰ *íbid.*

⁷¹ Prensa Libre. 19/10/2010.



El mayor número de especies en peligro se concentran en los bosques húmedos tropicales, seguidos por los bosques secos tropicales, los pastizales de montaña y las tierras secas de matorral. En cuanto a su habitat, las especies de agua dulce tienen mayor riesgo de extinción a las terrestres.

Aunado a esto se encuentran los denominados desastres ecológicos que afectan a los animales, tales como:

El derrame de crudo en el golfo de México el 20 de abril del año 2010, cuando explotó una plataforma petrolera de la firma británica BP, lo cual causó la muerte a 11 personas y derramó 4.9 millones de barriles de crudo. La fuga del pozo, a mil 500 metros de profundidad, fue contenida a mediados de julio luego lo equivalente a unos 780 millones de litros de crudo, se vertieran en el Golfo.

Entre las consecuencias reportadas, en Nuevo Orleans, “según expresó Samantha Joye, investigadora de la Universidad de Georgia, en las profundidades del suelo marino hay al menos cinco centímetros de crudo, detectándose a 1.6 kilómetros bajo la superficie, debajo había una capa de animales muertos”⁷².

“Miles de peces muertos fueron hallados en la desembocadura del Misisipi, en el Estado norteamericano de Luisiana (sur), los peces fueron hallados flotando en la superficie del agua y se pudieron recuperar gracias a las barreras flotantes desplegadas para luchar contra la fuga de crudo; entre los animales muertos había cangrejos, rayas,

⁷² Prensa Libre. 15/09/2010.



anguilas, peces escorpión y pescadillas rojas⁷³.

A su vez existen situaciones que aunque no son producto directo de una actividad humana, son el resultado de los cambios climáticos ocurridos por la actividad humana, tal y como, lo ocurrido “en Nueva Zelanda, en donde al menos 40 de 80 ballenas piloto murieron después de que todas quedaran varadas en la costa, los animales encallaron de manera masiva en la región, adonde otras ballenas continúan llegando y también quedan varadas. A mediados de agosto, 58 ballenas piloto quedaron varadas en la playa vecina Karikari⁷⁴.

4.2 Situación a nivel nacional

Algunos estudios han sintetizado la problemática ambiental de Guatemala, en cuatro elementos:

- “a. Escasez y deterioro de recursos naturales
- b. Insalubridad del entorno
- c. Socavamiento de la biodiversidad
- d. Destrucción de importantes espacios ambientales con valor cultural e histórico⁷⁵.

⁷³ Prensa Libre. 24/08/2010.

⁷⁴ Prensa Libre. 22/09/2010.

⁷⁵ Hurtado Paz y Paz, Margarita y otros, **Aproximaciones al movimiento ambiental en Centroamérica**, pág. 35.



“El agotamiento de la riqueza de la nación por medio del pillaje, robo, malversación por abuso de autoridad o de confianza es la depredación de los recursos naturales”⁷⁶.

El bienestar de la mayoría de la población depende directamente de los recursos naturales, a través de la agricultura, la pesca, la ganadería, la caza y todos los actos que dependen del mantenimiento de la biodiversidad.

Actualmente el medio ambiente ha sido alterado por factores físicos, demográficos y económicos. “La deforestación es uno de los principales factores de destrucción, los cuales incluyen la agricultura usualmente migratoria, la expansión de la ganadería y la agricultura comercial, los incendios forestales, la sobreexplotación de recursos naturales, la contaminación ambiental y la introducción de especies exóticas”⁷⁷.

La destrucción del hábitat natural de los animales es el resultado de la problemática ambiental; otro factor a considerar para definir la situación de los animales en el país es el uso indiscriminado de estos.

Guatemala tiene una gama impresionante de vida silvestre, debido a sus variados ecosistemas, especies y material genético. Ubicada en la región centroamericana entre las regiones neártica y neotropical, cuenta con una superficie de 108.9 mil kilómetros cuadrados donde habitan 14 millones de personas, según la proyección del Instituto Nacional de Estadística para el año 2009.

⁷⁶ Rojas Castañeda, **Ob. Cit**; pág. 38.

⁷⁷ **Ibíd**, pág. 37.



Es un país pequeño en extensión territorial, pero excepcional en términos de diversidad biológica, “en la región centroamericana tiene el mayor número de especies endémicas, estimándose que más del 13% de las especies del país son endémicas”⁷⁸.

Es un país mayoritariamente agrícola, estando la mayoría de la población económicamente activa (55%) ligada a este sector.

“Guatemala cuenta con una variedad de hábitats ubicados desde el nivel del mar hasta 4211 msnm agrupados en diversas clasificaciones: 14 zonas de vida, nueve biomas, siete ecorregiones terrestres y 46 comunidades naturales, 10 regiones fisiográficas, tres vertientes y 38 cuencas importantes, dos plataformas continentales, tres comunidades costeras y 1,151 comunidades lacustres.

El número de especies registradas para Guatemala es de aproximadamente 13,866 especies, correspondientes a 1,988 de fauna, 10,317 de flora y 1,516 acuáticas, sin contar invertebrados. Sin embargo, este listado se considera incompleto y según el autor el número varía”⁷⁹.

Con respecto a la fauna específicamente, según lo publicado por Conap, para el año 2006, había 706 especies de aves reportadas; 142 de anfibios; 244 de mamíferos; 651 de peces; y, 245 de reptiles, haciendo un total de 1,988 especies. Sobre la biodiversidad acuática, señalan que existen 1,561 especies, 390 de moluscos, 20 de crustáceos, 35 de corales, 1,033 de peces, cinco de tortugas marinas y 28 de mamíferos marinos.

⁷⁸ Consejo Nacional de Áreas Protegidas, **IV Informe Nacional de cumplimiento a los acuerdos del Convenio de Diversidad Biológica ante la conferencia de la partes**, pág. 25.

⁷⁹ **Ibíd**, pág. 31

A nivel internacional, Guatemala, ocupa el tercer lugar en América como productor de oxígeno, las comunidades que abarcan grandes áreas geográficas, poseen la más grande biodiversidad; siendo un país es de vocación agrícola, cuya economía depende de los productos agrícolas, agropecuarios y agroindustriales.

La cantidad y calidad de vida de los habitantes del planeta Tierra, dependen del equilibrio entre plantas, animales, hombre y medio ambiente. Ecosistemas equilibrados.

Los bienes jurídicos ambientales tutelados por el derecho son violentados constantemente en el país, la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en estos casos; en el año 2009 las actividades realizadas por dicha fiscalía fueron⁸⁰:

Denuncias	Total
Recibidas	938
Depuradas en Oficina de Atención Permanente	4
Pendientes de análisis	0
Remitidas a agencias fiscales	934
Total resueltas y gestionadas	831
Resueltas	662
Gestionadas por otras vías	169
Total resueltas	662
Solicitud de desestimación	436
Solicitud criterios de oportunidad	10
Solicitud suspensiones condicionales de la persecución penal	0

⁸⁰ Ministerio Público de Guatemala, **Memoria de labores 2009**, pág. 86.



Solicitud de conversión	0
Solicitud de acusación	216
Total gestionadas por otras vías	169
Solicitud de archivo	1
Solicitud de clausura provisional	3
Solicitud de sobreseimiento	5
Traslados a Juzgados de Paz	160
Sentencias	49
Por procedimiento común	15
Por procedimiento abreviado	34
Total	88
Personas condenadas	83
Personas absueltas	5

En el país existen algunas organizaciones que tienen como fin la protección de los animales, entre ellas la Asociación de Amigos de los Animales (Ama), El proyecto Mckee, entre otras. Estas instituciones están más orientadas a la protección de animales domésticos, como los perros y los gatos.

En el caso del proyecto Mckee, busca “capacitar y organizar campañas de esterilización quirúrgica a bajo costo, para disminuir la sobrepoblación animal, evitar el sufrimiento y ayudar a las familias de escasos recursos”⁸¹.

Según Ana Lorena Portillo García, de este proyecto, la situación actual de los animales en el país se puede resumir de esta forma: “Un pequeño porcentaje pertenecen a propietarios responsables, los cuales los atienden con lo básico: salud, higiene,

⁸¹ Entrevista a Ana Lorena Portillo García, Coordinadora de Médicos Veterinarios. Proyecto Mckee.



atención veterinaria y comida. Pero el mayor porcentaje, por idiosincrasia de nuestra sociedad, no; por lo que muchos los abandonan, o los dejan en las calles durante el día, para que regresen a sus casas. Tenemos también a las personas que aman a los animales y los quieren ayudar pero no cuentan con los recursos necesarios, llegando incluso a hacinarlos y a vedarles muchas de las necesidades. Lo más importante es la educación a la población”⁸².

⁸² *Ibíd.*





CAPÍTULO V

5 Una nueva norma nacional que regule lo referente a los animales

5.1 Necesidad de regular lo referente a los animales

El derecho es una ciencia social, que va cambiando constantemente de acuerdo a las necesidades de la sociedad, “surge ante la necesidad humana de balancear el comportamiento de las personas que integran la sociedad”⁸³.

La necesidad de normar una situación específica es resultado de la constante evolución de la sociedad; la sociedad en general se encuentra afectada a constantes cambios producto directo entre otras cosas de los avances tecnológicos y científicos, así como de aspectos económicos y políticos.

La sociedad guatemalteca no es la excepción, la transformación de la sociedad, especialmente desde la década de los cincuenta hasta fecha, es innegable. Esto se refleja en el uso acelerado y desproporcional de los recursos del país; evolucionando hacia una sociedad de consumo, que cada vez más rápido deja atrás las prácticas artesanales para la producción y el uso de los recursos, industrializando las mismas.

Razón por la cual se ha visto la necesidad de regular ciertas actividades del ser humano que afectan algunos ámbitos donde anteriormente el derecho no se involucraba directamente.

⁸³ Villegas Lara, Ób. Cit; pág. 29.



De tal cuenta la legislación en materia ambiental, en general, es cada vez más abundante, existiendo en la actualidad figuras delictivas. Tipos penales relacionados a este tema, a través de los cuales el legislador ha seleccionado ciertos actos contrarios al medio ambiente como jurídicamente relevantes, penalizando dichos actos.

Estos son los delitos ecológicos o delitos medioambientales, los cuales se pueden definir como un crimen contra el medio ambiente son sancionados gracias a la existencia de legislación medioambiental.

La expresión delito ecológico o medioambiental es una noción jurídica reciente por lo que no cuenta con una definición unánime, lo que no impide que sea reconocida por la mayoría de los países.

“Algunos autores lo definen como el acto u omisión que ocasiona depredación, destrucción, muerte y aniquilación del ambiente o los ecosistemas de nuestro medio. Contiene aquellas conductas que poseen consecuencias ecológicas originadas de los actos del hombre y que ponen en riesgo todos los elementos que tienen estrecha relación con la calidad de vida, concretándose en la sanción de las conductas que incesantemente usan los recursos naturales, y por esta razón la criminalización debe estar enfocada principalmente a la protección de los bienes comunes, favoreciendo los intereses colectivos”⁸⁴.

Su objeto es evitar el deterioro intencional o culposo de todos los componentes que integran el ambiente y que indirectamente estén relacionados con la calidad de vida,

⁸⁴ Rojas Castañeda, Ob. Cit; pág. 113 y 114.



guardándolo de las agresiones directas, que ponen en riesgo el bien jurídico tutelado, que a diario está amenazado por los adelantos tecnológicos e industriales.

Sujetos de delito ecológico:

- a. Sujeto Activo: Cualquier persona capaz.
- b. Sujeto Pasivo: El Estado y la sociedad.
- c. Bien jurídico tutelado: a corto plazo la calidad de vida y a largo plazo la vida misma.
- d. Acción: Comportamiento del ser humano encaminado a poner en riesgo al medio ambiente.

Como se ha visto el tema del derecho ambiental, es bastante amplio, abarcando un número de sub temas en los cuales se encuentran los animales. Los aspectos en los cuales es necesario contar con una normativa específica dependen de la sociedad en que vivimos.

La necesidad de regular lo referente a los animales se puede ver desde diferentes ángulos:

1. Desde el punto de vista que son parte del medio ambiente, y existe una necesidad de promover la protección y resguardo del mismo y todos sus componentes, con el fin de preservar la vida en general del planeta.
2. Desde el punto de vista de su uso y utilidad para el ser humano, en cuyo caso se debe promover las medidas sanitarias mínimas de la crianza, transporte, sacrificio,

entre otras, así como la comercialización de los mismos, y todos aquellos aspectos que puedan influir en la salud del ser humano así como en el aspecto económico.

3. Desde el punto de vista moral, tomando en cuenta que son seres no humanos que sienten, considerando aspectos como su cuidado, protección, la prohibición de crueldad innecesaria, etc.

Ninguno de estos puntos niega la necesidad de regular el tema; sin embargo, la perspectiva con que se visualice el tema influirá en el tipo de regulación que se dictará.

5.2 Necesidad de una nueva legislación

5.2.1 Legislar

Según el diccionario de la Real Academia Española, por legislar se entiende: “Dar, hacer o establecer leyes”⁸⁵.

“Hans Kelsen, considera como única fuente formal del derecho la ley”⁸⁶. La legislación es el mecanismo utilizado por el Estado para regular las distintas situaciones de la vida diaria, pues a través del ordenamiento jurídico se establecen las pautas de convivencia social.

“A todos los ciudadanos la ley les confiere derechos y les impone obligaciones para que

⁸⁵ Real Academia de la Lengua Española, **Ób. Cit;** (7 de mayo de 2010).

⁸⁶ Villagas Lara, **Ób. Cit;** pág. 32.



sus relaciones se desenvuelvan cordialmente”⁸⁷.

El fin de la norma será proteger el bien jurídico tutelado por el Estado, quien a través de esta busca alcanzar sus fines y cumplir sus deberes.

5.2.2 Órgano encargado

El Organismo Legislativo ejerce el poder legislativo en la República de Guatemala. Es el órgano encargado de legislar las leyes que favorezcan al desarrollo integral del país, así como, procurar el bienestar común entre los habitantes. El Organismo Legislativo se encuentra compuesto por el Congreso de la República de Guatemala y sus dependencias.

El Congreso de la República de Guatemala está compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Corresponde al Congreso de la República de Guatemala, lo establecido en la Constitución Política de la República en el Título IV: Poder Público, Capítulo II: Organismo Legislativo, sección II: Atribuciones del Congreso, Artículos: 165, 170 y 171.

En el inciso a, del Artículo 171, se encuentra la atribución expresa mediante la cual el

⁸⁷ *Ibid*, pág. 75.



Congreso ejerce su función legislativa: Decretar, reformar y derogar las leyes.

El proceso legislativo se desenvuelven a través de etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación y vigencia. No todas estas etapas se dan dentro del Organismo Legislativo pues también se depende de otros organismos estatales como el Ejecutivo.

5.3 Propuesta de estructura de nueva ley

Con el fin de crear una legislación integral que logre regular todo lo referente al uso y protección de los animales, existen ciertos aspectos que se deben considerar.

Como se ha establecido en los capítulos anteriores el uso de los recursos naturales por parte del ser humano se ha dado de forma acelerada, no racional y descontrolada, basándose las acciones tomadas principalmente en intereses económicos particulares.

Se ha destruido el habitat de cientos de especies de flora y fauna, extinguiéndose gran cantidad de estas especies, se ha contaminado las fuentes de agua, provocado cambios en el clima que han resultado devastadores para el propio ser humano. La lista de consecuencias es interminable, y son vividas diariamente por la propia especie humana.

El tema de los animales, como parte del balance y equilibrio ecológico, necesita ser regulado de manera integral, tomando en cuenta la transformación que ha sufrido la sociedad y los principales avances que al respecto se han alcanzado.



La crueldad animal presenta un problema filosófico, el cual no debe de intervenir en las decisiones a tomar al respecto. Si el animal siente o no siente, si son o no propiedad del ser humano, si como humanos se puede o no hacer uso de ellos, son cuestionantes que no influyen en la realidad inmediata, la cual consiste en que el ser humano es parte de este mundo y que tiene una necesidad apremiante de tomar acciones que conlleven a detener, controlar y proteger el deterioro ambiental.

Al igual que los demás recursos ecológicos se debe aprehender a utilizarlos de forma racional, sanitaria, controlada y de una manera no cruel a los animales.

Los mecanismos para alcanzar estas metas, deberán ser regulados en una norma integral que provea a los aplicadores de justicia de mecanismos efectivos para alcanzar sus fines, además debe tomar en cuenta los tecnicismos aplicables, los cuales deberán ser el reflejo de los estándares internacionales.

La siguiente propuesta, es una enumeración de los aspectos que el legislador debe tomar en cuenta al momento de la realización de la ley.

Estructura de ley

Objeto de la ley: Cumplir mandato constitucional, dictado en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ente encargado: Comisión compuesta por Ministerio de Ambiente, Ministerio de Ganadería y Alimentación, Asociación Nacional de Protección Animal.



Definiciones técnicas: Conceptualización de términos utilizados a lo largo de la ley.

Animales domésticos:

a. Crianza (legal, previamente autorizada y que cumpla requisitos de ley):

Crianza fines no comerciales: Para consumo humano; otros fines.

Crianza fines comerciales: Para consumo humano; otros fines.

b. Cuidado

c. Transporte de animales vivos:

Medidas sanitarias.

Medidas humanitarias.

d. Venta y comercialización de animales vivos:

Medidas sanitarias.

Medidas humanitarias.

e. Sacrificio de animales:

Por fines no comerciales: Medidas sanitarias y humanitarias.

Por fines comerciales: Medidas sanitarias y humanitarias; destazamiento.

f. Transporte de animales sacrificados:

Medidas sanitarias.

g. Formas de almacenar carne animal:

Medidas sanitarias.

h. Venta de carne animal.



i. Animales de compañía.

Animales no-domésticos:

a. Animales no-domésticos fuera de peligro de extinción:

Caza o pesca para fines no comerciales.

Caza o pesca para fines comerciales.

b. Animales no-domésticos en peligro de extinción:

Prohibiciones expresas.

Listado de especies en peligro de extinción.

Espectáculos con animales:

a. Zoológicos:

Estatales.

Privados: Autorización previa; especies permitidas; medidas sanitarias; condiciones mínimas.

b. Circos: Autorización previa; medidas sanitarias; condiciones mínimas.

c. Otros espectáculos.

d. Espectáculos internacionales.

Delitos y sanciones

a. Reforma Código Penal en Artículos:

Artículo 344, Propagación de enfermedades en plantas o animales.



Artículo 346, Explotación ilegal de recursos naturales.

Artículo 347 literal e, Caza de animales, aves e insectos sin autorización.

Artículo 490, Crueldad contra los animales.

b. Nuevos tipos delictivos:

Violación de normas con respecto a: La crianza no comercial; la crianza comercial; transporte de animales vivos; venta de animales vivos; transporte, almacenaje y venta de carne animal.

Caza de especies de animales en peligro de extinción.

Derogaciones.

a. Expresas:

Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala.

b. No expresas: Cualquier disposición contraria a la presente ley.

5.4 El futuro de los animales

En un mundo donde el deterioro ambiental en general es cada vez alarmante y, el resultado de la destrucción del medio ambiente es cada vez más perceptible por todos a través de los distintos desastres naturales que azotan a la población, las medidas de protección del medio ambiente, incluyendo a los animales, son cada vez más urgentes y la presión por parte de la sociedad en general se ha intensificado.

La conciencia social que se ha generado, especialmente en los países del primer mundo, esta derivando en acciones cada vez más fuertes que, persiguen provocar



cambios estructurales en las sociedades, desde la perspectiva de uso de los animales hasta su adecuada protección y cuidado.

Una normativa integral y adecuada sobre el tema es de vital importancia, como un primer paso para lograr el equilibrio ecológico que promueve la carta magna guatemalteca el cual no se puede dar sin el resguardo de los animales; así como para garantizar a las generaciones presentes y futuras el planeta Tierra.



CONCLUSIONES



1. El medio ambiente es materia del derecho ambiental y en este se engloban, tanto doctrinariamente como legalmente, a los animales. Sin embargo, estos no han sido objeto de un estudio profundo desde un punto de vista jurídico, lo que ha generado un deficiente desarrollo del tema, no contándose actualmente con políticas públicas respecto al mismo, de lo que deviene que se continúen utilizando los recursos naturales sin medida ni previsión.
2. La influencia artística, espiritual e incluso filosófica de los animales se ha manifestado en las diferentes culturas a nivel universal y a través del tiempo. Pese a esta convivencia e influencia con el ser humano, los distintos aspectos del estudio de los animales dentro del derecho, han tenido un desarrollo que puede considerarse primitivo, pues el mismo no ha evolucionado a través de los años.
3. La legislación guatemalteca en materia de derecho ambiental, está rezagada con respecto a otras legislaciones a nivel internacional pues no abarca de forma integral el tema de los animales.
4. La situación ambiental a nivel internacional y nacional es alarmante, el deterioro del medio ambiente es crítico, y ha impulsando una preocupación generalizada; a pesar de esto los Estados han tenido pocas e insuficientes acciones reales para promover cambios de fondo y a gran escala en las actividades humanas que impactan en el medio ambiente.
5. Guatemala es un país con gran riqueza ambiental, con fauna propia y signataria



de tratados a nivel internacional relacionados con el ambiente y los animales, por lo que se vuelve necesario que cuente con una norma integral y técnica que regule el tema del uso y protección de los animales, tomando en consideración los temas que se presentan.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, a través de sus distintas dependencias involucradas en el tema ambiental, deberá promover políticas públicas que sean incluyentes respecto al tema del medio ambiente y de los animales, porque el uso desmedido e incontrolable de los recursos naturales ha provocado el deterioro ambiental que se vive actualmente con sus respectivas consecuencias nefastas.
2. La Universidad San Carlos de Guatemala como encargada de dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal, debe profundizar en el estudio del derecho ambiental, y específicamente la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que está a cargo de promover el estudio jurídico-social, enfatice en el tema de los animales, profundizando en la influencia que los mismos tienen dentro de nuestra cultura, costumbres y tradiciones para así proponer un marco legal para su uso y protección.
3. Las distintas instituciones estatales relacionadas con el medio ambiente, específicamente con los animales, deberán promover el estudio de la normativa vigente para detectar las deficiencias de la misma y promover por los conductos respectivos la creación de una norma que desarrolle el tema de forma integral, para que así el uso y protección de los animales y el medio ambiente sea coherente a la realidad ambiental que se vive en el ámbito nacional e internacional, y permita un adecuado uso de los recursos naturales con que se cuentan.
4. El Estado de Guatemala, con el fin de llevar a cabo sus deberes y obligaciones ante la sociedad guatemalteca, debe reforzar los sistemas educativos con respecto al medio ambiente a fin de crear conciencia en la población, fomentando la denuncia sobre las prácticas dañinas al medio ambiente y la persecución penal efectiva por los órganos competentes, para desarrollar un cambio drástico en la conciencia del



colectivo social el cual permita que ya no se dé el uso desmedido e inconsciente de los recursos naturales con los que cuenta el país.

5. El Congreso de la República, como ente encargado de legislar, debe actuar respecto a este tema generando una nueva normativa que cumpla los estándares mínimos necesarios para la protección y el uso de manera racional de los animales; supliendo así la deficiencia en el ordenamiento jurídico actual.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Gretel. Guía de instrumentos jurídicos internacionales relativos a la seguridad ambiental marítima portuaria. Guatemala: TNC, WWF, CRC/UR, 2001.

Animal Legal Defense Found, **Abaut us**, www.aldf.org, (15 de agosto de 2010).

Anima Naturalis, **Derechos de los animales en la experimentación**, www.animanaturalis.org, (28 de septiembre de 2010).

Aparecen miles de peces muertos en la desembocadura del Misisipi. Prensa Libre 24 de agosto de dos mil diez.

AYALA PENADOS, Rafael Ramón. Delitos, faltas e infracciones ambientales. Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

Barrionuevo, María Estela, **John Locke, su vida, su obra y su pensamiento**, www.rieoei.org, (20 de junio de 2010).

Bibliografías y vidas, **Biografías**, www.biografiasyvidas.com, (20 de junio de 2010)

CARMONA LARA, María del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente. 1era. ed. 1era reimpresión; México: Universidad Autónoma de México, 2000.

Científicos hallan crudo derramado. Prensa Libre 15 de septiembre de dos mil diez.

COLLINS, Billie Jean. A history of the animal world in the ancient near east. Leiden; Boston; Köln: Brill, 2001.

Conciencia animal, **Bases filosóficas de los derechos de los animales**, www.conciencia-animal.cl, (15 de agosto de 2010)



Congreso de la República de Guatemala, **Ley Protectora de Animales**, www.congreso.gob.gt, (2 de enero de 2009)

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **IV Informe nacional de cumplimiento a los acuerdos del convenio de diversidad biológica ante la Conferencia de la Partes**. Guatemala: 2009.

Dirección General de Compilación y consulta del Orden Jurídico Nacional, **Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California**, www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/BAJA, (15 de agosto de 2010).

ESTRADA SALAZAR, María Ernestina. Protección legal de la fauna mamífera silvestre y análisis de los problemas que causan su extinción. Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, 2004.

Gray J., Beth Ann, **Derecho Ambiental**, <http://www.lawyers-abogados.net/es>, (20 de junio de 2010).

HURTADO PAZ Y PAZ, Margarita e Irene Lugo. Aproximaciones al movimiento ambiental en Centroamérica. Guatemala: Editorial de Ciencias Sociales, Flacso-Fundación Ford, 2007.

International vegetarian unión, **Derecho de los animales: una prueba de civilización**, www.ivu.org/spanich, (15 de agosto de 2010).

La caza furtiva de elefantes en África se quintuplica en los últimos. Prensa Libre 19 de octubre de dos mil diez.

MARTÍNEZ, Víctor H. Ambiente y responsabilidad penal. Argentina: Depalma, 1994.

MAS MÉNDEZ, Celia Marina. Responsabilidad civil por daño causado por los delitos contra los recursos forestales, en el Departamento de Peten. Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez, 2004.



MÉNDEZ LÓPEZ, Hugo Alejandro. Conveniencia de una nueva legislación sobre el medio ambiente en Guatemala. Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez, 1994.

Ministerio Público de Guatemala. **Memoria de labores 2009.** Guatemala, 2009.

MORALES DE CASTRO, Jorge. Historia de las religiones: cultos y creencias del hombre. Madrid, España: Libsa, 2009.

MORALES LÓPEZ, Luis Alfredo. Análisis de la legislación de educación ambiental en Guatemala. Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999.

Mueren 40 ballenas piloto tras encallar en Nueva Zelanda. Prensa Libre 22 de septiembre de dos mil diez.

OJASTI, Juhani. Utilización de la fauna silvestre en América Latina, situación y perspectivas para un manejo sostenible. Guía FAO 25. Roma: 1993.

ORDOÑEZ REINA, Efraín Baldomero. Green Peace y la amenaza global. Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, 2007.

Organización Schopenhauer-web, **Introducción a su pensamiento,** www.schopenhauer-web.org, (20 de junio de 2010).

Personas por la ética en el trato de los animales, **Preguntas frecuentes,** www.petaenespanol.com, (7 de mayo de 2010).

PIGRETTI, Eduardo A. Derecho ambiental. Buenos Aires, Argentina: Ediciones de Palma, 1997.

PINTO JUAREZ, Marvin Rolando. Aproximación al derecho ambiental guatemalteco. Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.



PORTILLO CORNEJO, René Siboney. Efectos Jurídicos de la inexistencia de reglamentos en materia de derecho ambiental. Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. **Perspectivas del medio ambiente mundial GO4, medio ambiente para el desarrollo.** Traducido por Phoenix Design Aid, Dinamarca. 2007.

Real Academia de la lengua Española, **Diccionario de la lengua española,** www.rae.es, (15 de marzo de 2010).

ROJAS CASTAÑEDA, Ana Amarilis. La protección penal al ambiente. (El delito ecológico). Guatemala: Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, 1991.

SAGOT RODRÍGUEZ, Álvaro y Luis Carlos González Barahona. La conceptualización del derecho ambiental (definiciones legales y judiciales) San José, Costa Rica: Corporación Litográfica Internacional, 2002.

Sitio oficial commonwealth of Massachusetts, **Massachusetts body of liberties,** www.mass.gov, (15 de agosto de 2010).

Sociedad mundial para la protección animal, **Legislación para la protección animal,** <http://extranet.animalwelfareonline.org>, (20 de junio de 2010)

Unión Europea, **Medio Ambiente,** http://europa.eu/pol/env/index_es.htm, (20 de junio de 2010).

Universidad Rafael Landivar. **Acuerdos de Paz firmados por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG),** Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landivar, 1997.

VILLEGAS LARA, René Arturo. Temas de introducción al estudio del derecho y teoría general del derecho. 4ta edición; Guatemala: Editorial Universitaria, 2002.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1945.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1956.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1965.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención de Viena para la Protección de la capa de Ozono. Organización de las Naciones Unidas, 1985.

Convención marco sobre el cambio climático. Organización de las Naciones Unidas, 1992.

Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América. Organización de Estados Americanos, 1940,

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre. Organización de las Naciones Unidas, 1973.

Convención sobre la Diversidad Biológica. Organización de las Naciones Unidas, 1992.

Declaración Universal de los Derechos del Animal. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, 1977.

Código Penal, Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.



Código de Salud, Decreto 90-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Educación Ambiental, Decreto 38-2010. Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91. Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001. Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley de Hidrocarburos, Decreto 130-83. Congreso de la República de Guatemala, 1983.

Ley de Minería, Decreto 48-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86. Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98. Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley Forestal, Decreto 101-96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley General de Caza, Decreto 36-2004. Congreso de la República de Guatemala, 2004.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94. Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Ley para el control de alimentos de origen animal para el consumo humano, Decreto Ley 144-83. Congreso de la República de Guatemala, 1983.

Ley para el control de animales peligrosos, Decreto 22-2003. Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley Protectora de animales, Decreto 870. Congreso de la República de Guatemala, 1952.

Reserva de la Biósfera Maya, Decreto 5-90. Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Acuerdo del 22/10/1897, Prohibición de la caza del Quetzal, Presidente de la República de Guatemala, 1897.

Acuerdo del 14/1/1959, Prohibición de la caza de aves acuáticas en el lago de Atitlán, Presidente de la República, 1959.

Acuerdo del 8/1/1969, Prohibición de la caza del pavo de cacho, Presidente de la República, 1969.

Reglamento de las Corridas de toros, Presidente de la República de Guatemala, 1923.

Reglamento para Lides de gallos, Presidente de la República de Guatemala, 1945.

Reglamento sobre la caza de lagartos en la República, Presidente de la República, 1955.

Reglamento de mataderos, Acuerdo Gubernativo 411-2002, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, 2002.